



Registration of a Charge

Company name: **Terberg Rosroca Group Limited**

Company number: **09996120**



X51WU1I9

Received for Electronic Filing: **02/03/2016**

Details of Charge

Date of creation: **19/02/2016**

Charge code: **0999 6120 0001**

Persons entitled: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. AS SECURITY AGENT**

Brief description:

Contains fixed charge(s).

Contains negative pledge.

Authentication of Form

This form was authorised by: **a person with an interest in the registration of the charge.**

Authentication of Instrument

Certification statement: **I CERTIFY THAT SAVE FOR MATERIAL REDACTED PURSUANT TO S. 859G OF THE COMPANIES ACT 2006 THE ELECTRONIC COPY INSTRUMENT DELIVERED AS PART OF THIS APPLICATION FOR REGISTRATION IS A CORRECT COPY OF THE ORIGINAL INSTRUMENT.**

Certified by: **DAVIS WOOLMER**



CERTIFICATE OF THE REGISTRATION OF A CHARGE

Company number: 9996120

Charge code: 0999 6120 0001

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that a charge dated 19th February 2016 and created by Terberg Rosroca Group Limited was delivered pursuant to Chapter A1 Part 25 of the Companies Act 2006 on 2nd March 2016 .

Given at Companies House, Cardiff on 3rd March 2016

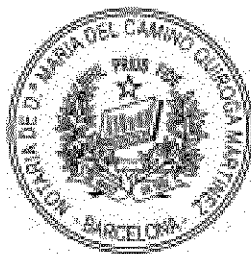
The above information was communicated by electronic means and authenticated
by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006



Companies House



**THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES**



**PÓLIZA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46) DE FECHA
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----**

DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN.-----

YO, **MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con
residencia en Barcelona. -----

INTERVENGO la presente PÓLIZA, relativa al
contrato cuya calificación jurídica consta en el
documento incorporado a esta diligencia de
intervención; y que a efectos estadísticos de las
Administraciones Públicas se incluye en el concepto
de **PÓLIZA DE PRENDA DE DERECHOS DE CREDITO**. Dicho
contrato ha sido convenido entre la entidad
financiera **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A."**,
como agente y acreedor garantizado, las entidades
"ING BANK NV", **"ING CORPORATE INVESTMENTS MEZZANINE
FONDS BV"**, **"BARCLAYS BANK PLC"** y **"NIBC BANK NV"**, como
acreedores garantizados, la Mercantil **"TERBERG ROS
ROCA GROUP LIMITED"**, como parte pignorante. -----

===CON MI INTERVENCIÓN:===

En cuanto al agente y acreedor garantizado (la Entidad financiera "BBVA, S.A."): hago constar, a los efectos reglamentarios, que me he asegurado de la identidad, capacidad y legitimidad de firma de **DOÑA SILVIA HOLGADO GOMEZ** y de **DOÑA BLANCA CABRERA ATRIAN**, en nombre y representación de la entidad financiera.

En cuanto a los acreedores garantizados ("ING BANK NV", "ING CORPORATE INVESTMENTS MEZZANINE FONDS BV", "BARCLAYS BANK PLC" y "NIBC BANK NV"): hago constar, a los efectos reglamentarios, que me he asegurado de la identidad, capacidad y legitimidad de la firma de **DON JOSE LUIS IRIARTE RUIZ** en nombre y representación de las entidades. -----

En cuanto a la parte pignorante (la Mercantil "TERBERG ROS ROCA GROUP LIMITED"): hago constar, a los efectos reglamentarios, que me he asegurado de la identidad, capacidad y legitimidad de firma de **DON GEORGE JOHANNES MARIA TERBERG**, en nombre y representación de la Mercantil citada. -----

REPRESENTACIÓN: En cuanto a los intervinientes que actúan en nombre y representación de otras personas, se hace constar que -----

==== I N T E R V I E N E N ====

A.- DOÑA SILVIA HOLGADO GOMEZ y DOÑA BLANCA



CABRERA ATRIAN, como apoderadas mancomunadas, de la entidad "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**", (a la que en adelante también se la referirá como BBVA), de nacionalidad española y duración indefinida, domiciliada en Bilbao (Plaza San Nicolás número 4), constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." en virtud de escritura de fusión de los Bancos "Banco de Bilbao S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A." autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el uno de Octubre de 1.988, con el número 4350 de orden de su protocolo; adaptó sus estatutos al nuevo Texto Refundido de la Nueva Ley de Sociedades Anónimas, en otra escritura autorizada por el mismo Notario el día 22 de Marzo de 1990, bajo el número 808 de su protocolo, habiendo causado estas escrituras las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja número BI-17-A, antes 14.741 a los folios 183 y 49 de los libros 1545 y 1657 de la Sección 3ª de Sociedades, tomos 2.083 y 2.227 del Registro Mercantil e Vizcaya; y mediante otra escritura de

fusión de la Entidades "Banco Bilbao Vizcaya S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", autorizada el día 25 de Enero de 2000, por el Notario de Bilbao, Don José Maria Arriola Arana, con el numero 149 de orden de su protocolo; en la que la primera de dichas Sociedades absorbe a la segunda, ha sido adoptada su actual denominación de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", cuya primera copia ha causado la inscripción 1035ª de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya. -----

Con C.I.F. número A-48.265.169. -----

Exceptuada de la obligación de titularidad real (art. 9.1, ley 10/2.010). -----

La **legitimación** de la señora **Cabrera**, para este acto resulta, de la escritura de apoderamiento autorizada el día 19 de enero de 2010, por el Notario de Madrid, Don Ramon Corral Beneyto, con el número 110 de protocolo, que causó la inscripción 2444ª en la hoja abierta a la entidad en el Registro Mercantil. -----

La **legitimación** de la señora **Holgado**, para este acto resulta, de la escritura de apoderamiento autorizada el día 25 de abril de 2005, por el Notario de Madrid, Don Carlos Rives Gracia, con el número



1.195 de protocolo, que causó la inscripción 1.823ª en la hoja abierta a la entidad en el Registro Mercantil. -----

En relación con estas escrituras de poder, yo, la Notario, hago constar: -----

1.- Que me han sido exhibidas las copias autorizadas de las mismas. -----

Las apoderadas manifiestan, bajo su responsabilidad, que su respectivo apoderamiento no le ha sido revocado, suspendido o limitado, que no ha variado la capacidad de la poderdante y que no concurren las circunstancias indicadas en el artículo 1732 del Código civil. -----

2.- Que, a mi juicio, la facultad representativa acreditada es suficiente para el otorgamiento de la presente póliza. -----

B.- DON JOSE LUIS IRIARTE RUIZ, interviene en nombre y representación, como **Apoderado**, de las siguientes entidades que se pasan a relacionar, en virtud de las escrituras que asimismo se reseñan: ---

1) De la entidad, de nacionalidad británica, denominada "**NIBC BANK NV**", una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en 2517 KJ, La Haya (Países Bajos), Carnegieplein 4. -----

Inscrita dicha entidad en el Registro de Comercio de los Países Bajos con el número 27032036.

Con **N.I.F.** número N0033774A. -----

Dicho compareciente está **legitimado** para este otorgamiento, en su calidad de **Apoderado** de la mencionada entidad, resultando sus facultades del Poder otorgado a su favor el día 15 de febrero de 2016 por dicha Compañía, intervenido por el Notario de Amsterdam (Países Bajos) Don Wijnand Hendrik Bossenbroek. -----

Dicho poder, cuyo original, debidamente apostillado, he tenido a la vista, es examinado por mí, la Notario, comprobando que es suficiente para el presente acto y que reúne los requisitos exigidos por las normas de derecho internacional privado español, estando redactado íntegramente en inglés, idioma éste que yo, la Notario, conozco. -----

El Apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido



o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de su representada. -----

Y yo, la Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente. -----

2) De la entidad, de nacionalidad británica, denominada "**BARCLAYS BANK PLC**", una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio en Londres E14 5HP (Reino Unido). -----

Inscrita dicha entidad en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el número 1026167. -----

Con **N.I.F.** número N0063238J.-----

Dicho compareciente está **legitimado** para este otorgamiento, en su calidad de **Apoderado** de la mencionada entidad, resultando sus facultades del Poder otorgado a su favor el día 16 de febrero de 2016 por dicha Compañía, intervenido por el Notario

de Londres (Reino Unido) Don Luis Neil Hyde-Vaamonde.

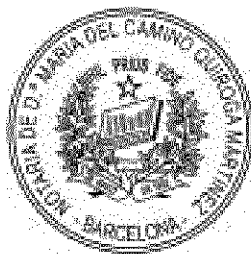
Dicho poder, cuyo original, debidamente apostillado, he tenido a la vista, es examinado por mí, la Notario, comprobando que es suficiente para el presente acto y que reúne los requisitos exigidos por las normas de derecho internacional privado español, estando redactado a doble columna, una íntegramente en inglés, idioma éste que yo, la Notario, conozco, y la otra, traducción total de la primera, en castellano. -----

El Apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de su representada. -----

Y yo, la Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente. -----

3) De la entidad, de nacionalidad británica, denominada "**ING BANK NV**", una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Países Bajos, con domicilio en 1102 MG Amsterdam, The Netherlands, Bijlmerplein 888. -----

Inscrita dicha entidad en el Registro de la



Cámara de Comercio de los Países Bajos con el número
33031431. -----

Con **N.I.F.** número N0033569E.-----

Dicho compareciente está **legitimado** para este
otorgamiento, en su calidad de **Apoderado** de la
mencionada entidad, resultando sus facultades del
Poder otorgado a su favor el día 17 de febrero de
2016 por dicha Compañía, intervenido por el Notario
de Amsterdam (Países Bajos) Don Wijnand Hendrik
Bossenbroek. -----

Dicho poder, cuyo original, debidamente
apostillado, he tenido a la vista, es examinado por
mí, la Notario, comprobando que es suficiente para el
presente acto y que reúne los requisitos exigidos por
las normas de derecho internacional privado español,
estando redactado íntegramente en inglés, idioma éste
que yo, la Notario, conozco. -----

El Apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad,
que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido
o limitado, ni han variado los datos identificativos,

capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de su representada. -----

Y yo, la Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente. -----

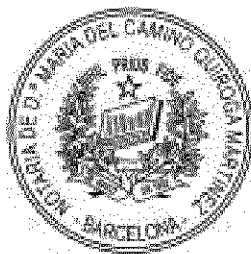
4) De la entidad, de nacionalidad británica, denominada "**ING CORPORATE INVESTMENTS MEZZANINE FONDS BV**", una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Países Bajos, con domicilio en 1102 MG Amsterdam (Países Bajos), Bijlmerplein 888 .

Inscrita dicha entidad en el Registro de Comercio y de Sociedades con el número 33233852. ----

Carece de **N.I.F.**, de cuya necesidad yo, el Notario, advierto. -----

Dicho compareciente está **legitimado** para este otorgamiento, en su calidad de **Apoderado** de la mencionada entidad, resultando sus facultades del Poder otorgado a su favor el día 17 de febrero de 2016 por dicha Compañía, intervenido por el Notario de Amsterdam (Países Bajos) Don W.H. Bossenbroek. ---

Dicho poder, cuyo original, debidamente apostillado, he tenido a la vista, es examinado por mí, la Notario, comprobando que es suficiente para el presente acto y que reúne los requisitos exigidos por



las normas de derecho internacional privado español, estando redactado íntegramente en inglés, idioma éste que yo, la Notario, conozco. -----

El Apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de su representada. -----

Y yo, la Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente. -----

C.- DON GEORGE JOHANNES MARIA TERBERG, interviene en nombre y representación, como **Apoderado**, de la entidad, de nacionalidad británica, denominada "**TERBERG ROS ROCA GROUP LIMITED**", una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Reino Unido, con domicilio en Heathcote Way, Heathcote Industrial Estate, Warwick, CV346TE (Reino Unido). -----

Inscrita dicha entidad en el Registro de

Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número 9996120. -----

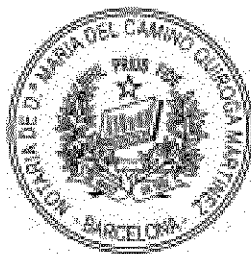
Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del **titular real** que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en Acta autorizada en el día de la fecha, por la Notario infrascrita, con el número 364 de protocolo. -----

Carece de **N.I.F.**, de cuya necesidad yo, el Notario, advierto. -----

Dicho compareciente está **legitimado** para este otorgamiento, en su calidad de **Apoderado** de la mencionada entidad, resultando sus facultades del Poder otorgado a su favor el día 15 de febrero de 2016 por dicha Compañía, intervenido por el Notario de Utrech (Países Bajos) Don Erik Jan Marie Kerpen. -

Dicho poder, cuyo original, debidamente apostillado, he tenido a la vista, es examinado por mí, el Notario, comprobando que es suficiente para el presente acto y que reúne los requisitos exigidos por las normas de derecho internacional privado español, estando redactado íntegramente en inglés, idioma éste que yo, la Notario, conozco. -----

Dicho compareciente me exhibe un extracto del



Registro de Compañías de Inglaterra y Gales, del que resultan los datos de identificación societarios antes reseñados; documento éste, redactado en inglés, cuyo original, debidamente apostillado, me es exhibido. -----

El Apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de su representada. -----

Y yo, la Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente. -----

Me eximen a mí, la Notario, de hacer constar la pignoración en los documentos acreditativos del objeto pignorado, que no exhiben, de lo que advierto.

Los otorgantes, me requieren a mí, la Notario, para que remita por correo certificado con acuse de recibo, la carta que dejo unida a esta matriz mediante fotocopia, suscritas por Don George Johannes

Maria Terberg, en representaciones de la parte pignorante y de Doña Silvia Holgado Gómez y de Doña Blanca Cabrera Atrian, en representación del agente, cuyas firmas estampan en mi presencia, por lo que yo, la Notario, las considero legítimas. -----

Yo, la Notario, acepto el requerimiento y practicaré lo que de mí se solicita, haciéndolo constar por Diligencia posterior a continuación de esta matriz. -----

Me he asegurado de la identidad, capacidad y legitimidad de firma de todos los intervinientes, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el contenido de la póliza incorporada, que han firmado todos en mi presencia, se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los mismos. -----

Hago constar que esta diligencia sustituye a cualquier otra mención relativa al alcance y contenido de mi intervención incluida en el texto de esta póliza. Especialmente hago constar que las posibles referencias contenidas en el documento incorporado a entrega de cantidades y documentos son meras manifestaciones de las partes. -----

La presente póliza consta de **CINCUENTA Y SEIS**



(56) hojas, incluyendo la presente diligencia,
numeradas sólo por su anverso, todas ellas rubricadas
y selladas por mí. -----

La presente póliza ha sido redactada conforme a
minuta presentada por la entidad acreedora, y puede
contener condiciones generales de su contratación, de
lo que yo, el Notario, advierto expresamente a los
intervinientes a los efectos de la aplicación de la
Ley 7/1998, de 13 de Abril, sobre Condiciones
Generales de la Contratación. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica
15/1999, los intervinientes han quedado informados y
han aceptado la incorporación de sus datos a los
ficheros automatizados existentes en la Notaría, que
se conservarán en la misma con carácter confidencial,
sin perjuicio de las remisiones de obligado
cumplimiento. Su finalidad es realizar la
formalización de la presente póliza, su facturación y
seguimiento posterior y las funciones propias de la
actividad notarial. La identidad y dirección del

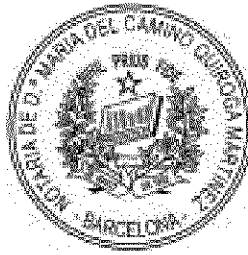
responsable son las del Notario que interviene la
presente póliza. -----

**EN BARCELONA A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISÉIS.** -----

LA NOTARIO. -----

Signado. MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ.

Rubricado y sellado. -----



poe 46/16

**CLIFFORD
CHANCE**

**CLIFFORD CHANCE S.L.
ABOGADOS**

ASIENTO N° 46
FECHA: 19/02/2016

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

como Agente y Agente de Garantías / as Agent and Security Agent

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A.**

BARCLAYS BANK, PLC

ING BANK N.V.

NIBC BANK N.V.

**ING CORPORATE INVESTMENTS
MEZZANINE FONDS B.V.**

como Acreedores Garantizados / as Secured Parties

TERBERG ROSROCA GROUP LIMITED

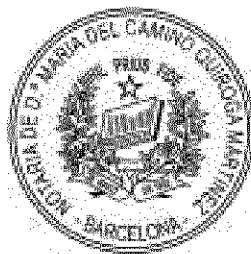
como Pignorante / as Pledgor

**PÓLIZA DE PRENDA DE DERECHOS DE
CRÉDITO DERIVADOS DE CUENTAS
BANCARIAS**

*(Deed of Pledge over Credit Rights arising under Bank
Accounts)*

INDICE / CONTENTS

CLÁUSULA / CLAUSE	PÁGINA / PAGE
1. INTERPRETACIÓN	9
1. INTERPRETATION	9
2. CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA	9
2. CREATION OF THE PLEDGE	9
3. EXTENSIÓN DE LA PRENDA	12
3. EXTENSION OF THE PLEDGE	12
4. OBLIGACIONES GARANTIZADAS. CARÁCTER INDIVISIBLE	15
4. SECURED OBLIGATIONS. INDIVISIBILITY OF THE PLEDGE	15
5. TRASPASO POSESORIO	16
5. DELIVERY OF POSSESSION	16
6. INDISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO	16
6. NON-TRANSFERABILITY OF THE CREDIT RIGHTS	16
7. INVALIDACIÓN O RESCISIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS	17
7. AVOIDANCE OR RESCISSION OF THE SECURED OBLIGATIONS	17
8. OBLIGACIONES DEL PIGNORANTE	17
8. FURTHER ASSURANCE	17
9. CANCELACIÓN DE LA PRENDA	18
9. PLEDGE CANCELLATION	18
10. EJECUCIÓN DE LA PRENDA	19
10. PLEDGE ENFORCEMENT	19
11. IMPUESTOS Y GASTOS	32
11. TAXES AND EXPENSES	32
12. NOTIFICACIONES	33
12. NOTICES	33
13. APODERAMIENTO	33
13. POWER OF ATTORNEY	33
14. CESIÓN DE LA PRENDA	35
14. ASSIGNMENT OF THE PLEDGE	35
15. INVALIDEZ PARCIAL	36
15. PARTIAL INVALIDITY	36
16. LEY Y JURISDICCIÓN	36
16. LAW AND JURISDICTION	36
17. IDIOMA	36
17. LANGUAGE	36



ANEXO 1 LISTA DE CUENTAS Y BANCOS DE CUENTAS	41
SCHEDULE 1 LIST OF BANK ACCOUNTS AND ACCOUNTS BANKS	41
ANEXO 2 MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS BANCOS DE CUENTAS	42
SCHEDULE 2 FORM OF NOTIFICATION TO THE ACCOUNT BANKS	42

**PÓLIZA DE PRENDA SOBRE
DERECHOS DE CRÉDITO
DERIVADOS DE CUENTAS
BANCARIAS**

Intervenida por el Notario del Colegio de
Notarios de Barcelona, Dña. Camino
Quiroga Martínez, el 19 de febrero de
2016.

REUNIDOS

De una parte,

- (1) **BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A.**, entidad de
crédito debidamente constituida
conforme a las leyes de España,
con domicilio social en Bilbao
(España), Plaza de San Nicolás 4,
con Número de Identificación
Fiscal español A48265169, e
inscrita en el Registro Mercantil de
Vizcaya al tomo 2083, folio 1 y
hoja registral BI-17" ("BBVA"),
actuando en virtud de representante
debidamente autorizado.

En lo sucesivo BBVA o aquella
otra entidad que en cada momento
ostente la posición de Agente de
conformidad con lo previsto en el
Contrato de Financiación Senior y
en el Contrato de Financiación
Junior (tal y como estos se definen
más adelante) será denominada el
"Agente".

A su vez, BBVA o aquella otra
entidad que en cada momento
ostente la posición de Agente de
Garantías de conformidad con lo
previsto en el Contrato entre
Acreedores (tal y como estos se
definen más adelante) será
denominada el "Agente de
Garantías".

- (2) **BARCLAYS BANK, PLC.**,
entidad de crédito debidamente
constituida conforme a las leyes de

**DEED OF PLEDGE OVER CREDIT
RIGHTS ARISING UNDER BANK
ACCOUNTS**

Attested to by Ms. Camino Quiroga
Martínez, Notary Public belonging to the
Bar of Barcelona, on 19 February 2016.

THE PARTIES

On one hand,

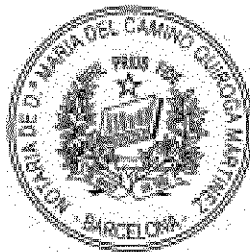
- (1) **BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA, S.A.**, a credit
institution duly incorporated under
the laws of Spain, with its
registered office at Bilbao (Spain,
Plaza de San Nicolás 4, with
Spanish Tax Identification number
A48265169, and registered in the
Mercantile Registry of Vizcaya at
volume 2083, sheet 1 and
registration page BI-17A
("BBVA"), acting by means of a
duly authorized representative.

Hereinafter, BBVA or any other
entity at any time acting as Agent
in accordance with the Senior
Facility Agreement and the Junior
Facility Agreement (as defined
below) shall be referred to as the
"Agent".

In addition, BBVA or any other
entity at any time acting as
Security Agent in accordance with
the Intercreditor Agreement (as
defined below) shall be referred as
the "Security Agent".

- (2) **BARCLAYS BANK, PLC.**, a
credit institution duly incorporated
under the laws of England and





Inglaterra y Gales, con domicilio social en Londres (Reino Unido), Canary Wharf, 1 Churchill Place, con Número de Identificación Fiscal español A0063238J, e inscrita en el registro Companies House bajo el número 1026167 ("Barclays"), actuando en virtud de representante debidamente autorizado.

Wales, with its registered office at London (United Kingdom), Canary Wharf, 1 Churchill Place, with Spanish Tax Identification number A0063238J, and registered at Companies House under number 1026167 ("Barclays"), acting by means of a duly authorized representative.

(3) **ING BANK N.V.**, entidad de nacionalidad holandesa debidamente constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en 1102 MG Amsterdam, The Netherlands, Bijlmerplein 888, inscrita en la Cámara de Comercio de los Países Bajos (*Chamber of Commerce of the Netherlands*) bajo el número 33031431 ("ING"), actuando en virtud de representante debidamente autorizado.

(3) **ING BANK N.V.**, an entity of Dutch nationality duly incorporated under the laws of the Netherlands, with its registered office at 1102 MG Amsterdam, The Netherlands, Bijlmerplein 888, registered in Chamber of Commerce of the Netherlands under number 33031431 ("ING"), acting by means of a duly authorized representative.

(4) **NIBC BANK N.V.**, entidad de nacionalidad holandesa debidamente constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en 2517 KJ The Hague, the Netherlands, Carnegieplein 4, inscrita en Cámara de Comercio de los Países Bajos (*Chamber of Commerce of the Netherlands*) bajo el número 27032036 ("NIBC"), actuando en virtud de representante debidamente autorizado.

(4) **NIBC BANK N.V.**, an entity of Dutch nationality duly incorporated under the laws of the Netherlands, with its registered office at 2517 KJ The Hague, the Netherlands, Carnegieplein 4, inscrita en Chamber of Commerce of the Netherlands, registered in Chamber of Commerce of the Netherlands under number 27032036 ("NIBC"), acting by means of a duly authorized representative.

(5) **ING CORPORATE INVESTMENTS MEZZANINE FONDS B.V.**, entidad de nacionalidad holandesa debidamente constituida conforme a las leyes de los Países Bajos, con domicilio social en 1102 MG Amsterdam, The Netherlands, Bijlmerplein 888, inscrita en Registro de Comercio holandés (*Dutch Trade Register*) bajo el

(5) **ING CORPORATE INVESTMENTS MEZZANINE FONDS B.V.**, an entity of Dutch nationality duly incorporated under the laws of the Netherlands, with its registered office at 1102 MG Amsterdam, The Netherlands, Bijlmerplein 888, registered in the Dutch Trade Register under number 33233852 ("ING Corporate"), acting by means of a



número 33233852 ("ING Corporate"), actuando en virtud de representante debidamente autorizado.

duly authorized representative.

En lo sucesivo BBVA, Barclays, ING, NIBC y los sucesivos cesionarios de éstos al amparo de lo dispuesto en el Contrato de Financiación Senior (tal y como este se define más adelante) serán designados conjuntamente como los "Prestamistas Senior" y cada uno de ellos, de forma individual, como el o un "Prestamista Senior".

Hereinafter, BBVA, Barclays, ING, NIBC and their subsequent assigns and transferees in accordance with the Senior Facilities Agreement (as defined below) shall be referred to jointly as the "Senior Lenders" and each of them shall be referred to individually as a "Senior Lender".

En lo sucesivo ING Corporate, NIBC y los sucesivos cesionarios de éstos al amparo de lo dispuesto en el Contrato de Financiación Junior (tal y como este se define más adelante) serán designados conjuntamente como los "Prestamistas Junior" y cada uno de ellos, de forma individual, como el o un "Prestamista Junior".

Hereinafter, ING Corporate, NIBC and their subsequent assigns and transferees in accordance with the Junior Facility Agreement (as defined below) shall be referred to jointly as the "Junior Lenders" and each of them shall be referred to individually as a "Junior Lender".

Los Prestamistas Senior y los Prestamistas Junior serán conjuntamente referidos como los "Prestamistas" y cada uno de ellos, de forma individual, como el o un "Prestamista".

The Senior Lenders and the Junior Lenders shall be jointly referred to as the "Lenders" and each of them shall be referred to individually as a "Lender".

En lo sucesivo, BBVA, ING y NIBC en su condición de proveedores de cobertura bajo los Contratos de Cobertura (tal y como estos se definen más adelante) serán designados conjuntamente como los "Proveedores de Cobertura" y cada uno de ellos, de forma individual, como el o un "Proveedor de Cobertura".

Hereinafter BBVA, ING and NIBC in their capacity as hedge counterparties under the Hedging Agreements (as defined below) shall be referred to jointly as the "Hedge Counterparties" and each of them shall be referred to individually as a "Hedge Counterparty".

Los Prestamistas y los Proveedores de Cobertura se denominarán conjuntamente como los "Acreedores Garantizados".

The Lenders and the Hedge Counterparties will be jointly referred to as the "Secured Parties".

Y de otra parte,

And on another hand,

(6) **TERBERG ROSROCA GROUP LIMITED**, entidad de nacionalidad Británica debidamente constituida conforme a las leyes de Inglaterra, con

(6) **TERBERG ROSROCA GROUP LIMITED**, an entity of British nationality duly incorporated under the laws of England, with its registered office at Heathote Way,

HOJA 14/56

35-40019021



domicilio social en Heathcote Way, Heathcote Industrial Estate, Warwick, CV34 6TE, Reino Unido (el "Pignorante").

Heathcote Industrial Estate, Warwick, CV34 6TE, United Kingdom (the "Pledgor").

Los Acreedores Garantizados, el Agente, el Agente de Garantías y el Pignorante serán referidos conjuntamente como las "Partes".

The Secured Parties, the Agent, the Security Agent and the Pledgor shall be jointly referred to as the "Parties".

EXPONEN

(A) Que, el 19 de febrero de 2016, Terberg Rosroca Group Limited (el "Acreditado") y los Prestamistas Senior, entre otros, suscribieron un contrato de financiación senior sujeto a la legislación inglesa por un importe máximo de EUR 130.000.000 (tal y como el mismo pueda ser modificado en el futuro, el "Contrato de Financiación Senior"), el cual ha sido elevado a público en esta misma fecha ante el Notario interviniente.

(B) Que, el 19 de febrero de 2016, el Acreditado y los Prestamistas Junior, entre otros, suscribieron un contrato de financiación junior sujeto a la legislación inglesa por un importe máximo de EUR 25.000.000 (tal y como el mismo pueda ser modificado en el futuro, el "Contrato de Financiación Junior"), el cual ha sido elevado a público en esta misma fecha ante el Notario interviniente.

El Contrato de Financiación Senior y el Contrato de Financiación Junior serán referidos conjuntamente como los "Contratos de Financiación".

El Acreditado (Borrower) y los Garantes (Guarantors), así como cualquier Acreditado Adicional (Additional Borrower) y Garante Adicional (Additional Guarantor), bajo los Contratos de Financiación se denominarán

WHEREAS

(A) That on 19 February 2016, Terberg Rosroca Group Limited (the "Borrower") and the Senior Lenders, among others, entered into a senior facilities agreement governed by English law for a maximum amount of EUR 130,000,000 (as it may be amended from time to time, the "Senior Facilities Agreement"), raised into public document on the date hereof before the attesting notary.

(B) That on 19 February 2016, the Borrower and the Junior Lenders, among others, entered into a junior facilities agreement governed by English law for a maximum amount of EUR 25,000,000 (as it may be amended from time to time, the "Junior Facility Agreement"), raised into public document on the date hereof before the attesting notary.

The Senior Facilities Agreement and the Junior Facility Agreement shall be jointly referred to as the "Facility Agreements".

The Borrower and the Guarantors, as well as any Additional Borrower and Additional Guarantor, under the Facility Agreements will be jointly referred to as the "Obligors".

conjuntamente como los "Obligados".

(C) Que, el 19 de febrero de 2016, el Acreditado y los Acreedores Garantizados suscribieron un contrato entre acreedores sujeto a la legislación inglesa (tal y como el mismo pueda ser modificado en el futuro, el "Contrato entre Acreedores"), el cual ha sido elevado a público en esta misma fecha ante el Notario interviniente.

(D) Que, el 19 de febrero de 2016, el Acreditado ha suscrito un contrato de cobertura formalizado conforme al modelo ISDA suscrito por el Acreditado y BBVA al amparo del cual se contratarán las operaciones de cobertura que quedarán documentadas a través de las correspondientes confirmaciones (en lo sucesivo, el mencionado contrato, sus anexos y las confirmaciones que se suscriban al amparo del mismo, el "Contrato de Cobertura BBVA") el cual ha sido elevado a público en esta misma fecha ante el Notario interviniente.

(E) Que, el 19 de febrero de 2016, el Acreditado ha suscrito un contrato de cobertura formalizado conforme al modelo ISDA suscrito por el Acreditado y ING al amparo del cual se contratarán las operaciones de cobertura que quedarán documentadas a través de las correspondientes confirmaciones (en lo sucesivo, el mencionado contrato, sus anexos y las confirmaciones que se suscriban al amparo del mismo, el "Contrato de Cobertura ING") el cual ha sido elevado a público en esta misma fecha ante el Notario interviniente.

(F) Que, el 19 de febrero de 2016, el Acreditado ha suscrito un contrato

(C) That on 19 February 2016, the Borrower and the Secured Parties entered into an intercreditor agreement governed by English law (as it may be amended from time to time, the "Intercreditor Agreement"), raised into public document on the date hereof before the attesting notary.

(D) On 19 February 2016, the Borrower has entered into a hedging agreement documented in accordance with an ISDA master agreement, entered into between the Borrower and BBVA under which the hedging arrangements shall be entered into by means of the signing of the relevant confirmations (hereinafter, such agreement with its schedules and the confirmations that may be entered into under it, the "BBVA Hedging Agreement") raised into public document on the date herein before the attesting notary.

(E) On 19 February 2016, the Borrower has entered into a hedging agreement documented in accordance with an ISDA master agreement, entered into between the Borrower and ING under which the hedging arrangements shall be entered into by means of the signing of the relevant confirmations (hereinafter, such agreement with its schedules and the confirmations that may be entered into under it, the "ING Hedging Agreement") raised into public document on the date herein before the attesting notary.

(F) On 19 February 2016, the Borrower has entered into a



de cobertura formalizado conforme al modelo ISDA suscrito por el Acreditado y NIBC al amparo del cual se contratarán las operaciones de cobertura que quedarán documentadas a través de las correspondientes confirmaciones (en lo sucesivo, el mencionado contrato, sus anexos y las confirmaciones que se suscriban al amparo del mismo, el "Contrato de Cobertura NIBC") el cual ha sido elevado a público en esta misma fecha ante el Notario interviniente.

El Contrato de Cobertura BBVA, el Contrato de Cobertura ING y el Contrato de Cobertura NIBC serán conjuntamente referidos como los "Contratos de Cobertura".

Para los propósitos de esta Póliza, "Documentos Financieros" o "Contratos Garantizados" significa los Contratos de Financiación, el Contrato entre Acreedores, los Contratos de Cobertura y cualquier otro documento definido como un "Documento Financiero" (*Finance Document*) bajo los Contratos de Financiación.

(G) Que el Pignorante es titular de las cuentas corrientes en España que se detallan en el Anexo I (las "Cuentas") y, consecuentemente, de los correspondientes derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") frente a los bancos que se detallan en el Anexo I (los "Bancos de Cuentas").

(H) Que, de conformidad con lo previsto en los Documentos Financieros, el Pignorante ha acordado la constitución de un derecho real de prenda sobre los Derechos de Crédito a favor de los Acreedores Garantizados, como garantía del íntegro y puntual cumplimiento de las Obligaciones

hedging agreement documented in accordance with an ISDA master agreement, entered into between the Borrower and NIBC under which the hedging arrangements shall be entered into by means of the signing of the relevant confirmations (hereinafter, such agreement with its schedules and the confirmations that may be entered into under it, the "NIBC Hedging Agreement") raised into public document on the date herein before the attesting notary.

The BBVA Hedging Agreement, the ING Hedging Agreement and the NIBC Hedging Agreement shall be jointly referred to as the "Hedging Agreements".

For the purposes of this Deed, the "Finance Documents" or "Secured Agreements" means the Facility Agreements, the Intercreditor Agreement, the Hedging Agreements and any other document defined as a "Finance Document" under the Facility Agreements.

(G) The Pledgor holds the bank accounts in Spain identified in Schedule I (the "Accounts"), and, therefore holds the corresponding credit rights (the "Credit Rights") before the banks detailed in Schedule I (the "Account Banks").

(H) That in accordance with the Finance Documents, the Pledgor has agreed to create an in rem right of pledge over the Credit Rights in favour of the Secured Parties, as a security for the punctual and complete fulfilment of the Secured Obligations (as defined herein), and to such effects the Parties

HOJA 11/56



Garantizadas (definidas más adelante), y a tal efecto las Partes convienen suscribir esta póliza de prenda de Derechos de Crédito (la "Póliza") de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

1. INTERPRETACIÓN

Salvo que en el presente documento se establezca lo contrario, los términos y definiciones en inglés y/o mayúsculas que se incluyen en esta Póliza tendrán el significado que a los mismos se atribuye en los Contratos de Financiación y en los Contratos de Cobertura, según corresponda.

Cualquier referencia a cualquier documento en esta Póliza incluirá aquel documento tal y como el mismo esté o sea novado, modificado, incrementado, cedido, refundido o suplementado en cada momento y cualquier referencia a una parte deberá incluir a los sucesores de esa parte y cesionarios permitidos.

2. CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA

2.1 Constitución de la Prenda

El Pignorante constituye en este acto un derecho real de prenda de primer rango sobre los Derechos de Crédito (la "Prenda") a favor de los Acreedores Garantizados, en garantía de todas las obligaciones de pago presentes y futuras, debidas o incurridas en cualquier momento por los miembros del Grupo (*Group*) y por cada Deudor (*Debtor*) (tal y como dichos términos se definen en el Contrato entre Acreedores) a cualquier

agree to enter into this deed of pledge over Credit Rights (the "Deed") in accordance with the following.

CLAUSES

1. INTERPRETATION

Unless otherwise established herein, English and/or capitalised terms and definitions included in this Deed shall have the same meanings as set out in the Facility Agreements and in the Hedging Agreements, as applicable.

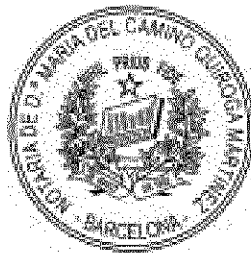
Any reference to any document in this Deed includes that document as it has or may be amended, increased, varied, assigned, restated or supplemented from time to time and any reference to a party shall include that party's successors in title and permitted assignees.

2. CREATION OF THE PLEDGE

2.1 Creation of the Pledge

The Pledgor hereby grants an *in rem* first ranking right of pledge over the Credit Rights (the "Pledge") in favour of the Secured Parties, as security for all present and future liabilities obligations at any time due, owing or incurred by any member of the Group and by each Debtor (as such terms are defined in the Intercreditor Agreement) to any Secured Party under the Debt Documents (as such term is defined in the





Acreedor Garantizado que se deriven de los Documentos de Deuda (*Debt Documents*) (tal y como dicho término se define en el Contrato entre Acreedores), tanto reales como contingentes, incurridas individual o conjuntamente ya sea como principal o garantía o en cualquier otra capacidad (las "**Obligaciones Garantizadas**").

Expresamente se hace constar que las Obligaciones Garantizadas incluyen igualmente cualquier importe en que, en el futuro, pudiera verse incrementado el importe de cualquiera de los Contratos de Financiación de conformidad con lo previsto en los mismos (incluyendo, sin limitación, como consecuencia de una Confirmación de Incremento (*Increase Confirmation*)).

En consecuencia, los Acreedores Garantizados consienten expresamente en este acto la modificación de la Prenda a petición del Agente de Garantías en cada momento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuman los Obligados correspondientes por razón de cualquier ampliación del importe de los Contratos de Financiación.

En caso de que el Pignorante no documente dicha extensión de conformidad con los términos del párrafo anterior en un plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento por el Agente de Garantías, el Agente de Garantías queda especialmente facultado por el Pignorante para otorgar dicho documento complementario en su nombre haciendo uso del poder irrevocable otorgado en esta fecha

Intercreditor Agreement), both actual and contingent and whether incurred solely or jointly and as principal or surety or in any other capacity (the "**Secured Obligations**").

The Parties expressly declare that the Secured Obligations include any amount in which, in the future, any of the Facility Agreements could be increased as foreseen therein (including, without limitation, as a consequence of an Increase Confirmation).

Therefore, the Secured Parties expressly give their consent to the amendment of the Pledge upon the request of the Security Agent from time to time, with the purposes of securing the obligations assumed by the corresponding Obligors under any increase of the amounts of the Facility Agreements.

In the event that the Pledgor fail to document such extension in accordance with the terms of the preceding paragraph within 15 business days upon the request by Security Agent, the Security Agent is specifically authorised by the Pledgor to grant such supplementary document on its behalf pursuant to the power of attorney granted on the date hereof pursuant to Clause 13 below.

HOJA 19/56

55-08819021

de conformidad con la Cláusula 13.

Los Acreedores Garantizados aceptan expresamente la Prenda constituida en virtud de la presente Póliza.

La Prenda y el ejercicio de la acción real pignoraticia que lleva aparejada se entienden sin perjuicio de (i) la responsabilidad patrimonial universal de los Obligados en virtud de los Documentos Financieros que no se entiende limitada en modo alguno por la constitución de la Prenda; o de (ii) cualquier otra garantía personal o real otorgada respecto de las Obligaciones Garantizadas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 569-14 del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, aprobado por la Ley 5/2006 de 10 de mayo de 2006 del Parlamento de Cataluña (la "Ley 5/2006"), las Partes pactan expresamente que la cuantía máxima garantizada por esta Prenda, por todos los conceptos derivados de las Obligaciones Garantizadas (incluyendo principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, gastos, indemnizaciones y cualquier otro concepto establecido en el mismo), será de EUR 250.000.000.

2.2 Manifestaciones y garantías

El Pignorante declara y garantiza:

- (i) que tiene plena capacidad, derecho y autoridad para firmar la presente Póliza y para constituir la Prenda en la forma que aquí se establece;

The Secured Parties expressly accept the Pledge created by the Pledgor under this Deed.

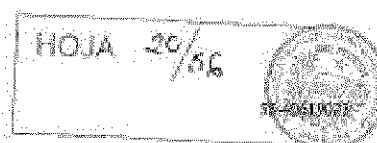
The Pledge and the exercise of the pledge enforcement right attached to it will be deemed to be without prejudice to (i) the general liability of the Obligors under the Finance Documents, which shall not be limited whatsoever by the creation of this Pledge; or (ii) any other guarantee or security created in respect of the Secured Obligations.

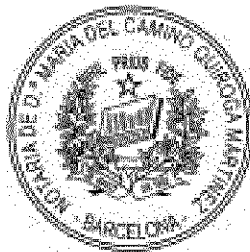
For the purposes of article 569-14 of the Fifth Book of the Civil Code of Catalonia, regarding in rem rights, approved by Law 5/2006 of 10 May 2006 of the Parliament of Catalonia ("Law 5/2006"), the Parties expressly agree that the maximum secured amount by this Pledge, for any concept under the Secured Obligations (including principal, ordinary and default interest, fees, expenses, indemnities and any other concept established therein), will be EUR 250,000,000.

2.2 Representations and warranties

The Pledgor represents and warrants:

- (i) that it has full capacity, right and authority to sign this Deed and grant the Pledge in the form hereof,





(ii) que ha llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para permitir el otorgamiento y ejecución de la presente Póliza;

(iii) el Pignorante es el único titular de pleno dominio de las Cuentas Bancarias;

(iv) que los Derechos de Crédito están libres de cualquier carga, gravamen, derecho de opción o restricción a su libre transmisibilidad distinta de esta Prenda y de las legalmente establecidas y de aquellas que estén permitidas por los Documentos Financieros; y

(v) que esta Prenda es una garantía real de primer rango sobre los Derechos de Crédito salvo en lo permitido bajo Documentos Financieros.

Estas declaraciones y manifestaciones se entenderán repetidas al inicio de cada Período de Interés (*Interest Period*) de los Contratos de Financiación.

El Pignorante podrá hacer uso de las Cuentas y de las cantidades depositadas en la misma en el curso ordinario de su negocio hasta el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento (*Event of Default*) continuado.

3. EXTENSIÓN DE LA PRENDA

3.1 Sustitución de activos

Para los supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Ley

(ii) that it has carried out all necessary actions to allow the granting and execution of the Pledge hereof.

(iii) the Pledgor is the sole legal and beneficial owner (titular de pleno dominio) of the Bank Accounts;

(iv) the Credit Rights are free and clear of any charges, encumbrances, option rights or restrictions on transfer of any kind other than this Pledge and those established by law and those permitted by the Finance Documents; and

(v) that this Pledge is a first ranking pledge over the Credit Rights except as permitted under the Finance Documents.

This representations and warranties are considered to be repeated at the beginning of each Interest Period of the Facility Agreements.

The Pledgor shall be free to deal with the Accounts and any amounts deposited therein in the course of its business until the occurrence of an Event of Default which is continuing.

3. EXTENSION OF THE PLEDGE

3.1 Substitution of assets

For the events established under article 10 of Royal Decree-Law



5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública (el "RDL 5/2005"), las Partes pactan que los valores o el efectivo a los que, en su caso, se haya extendido la Prenda, tendrán la consideración de parte integrante de la propia Prenda y serán tratados como si se hubieran aportado simultáneamente al objeto inicial de la Prenda en virtud de la presente Póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Prenda se extenderá y comprenderá:

- (i) cualesquiera fondos o activos líquidos que se encuentren en cada momento abonados en las Cuentas a favor del Pignorante, así como los intereses que dichos fondos o activos líquidos se pudieran devengar a favor del Pignorante; y
- (ii) cualesquiera derechos, títulos, valores, garantías, activos (materiales o inmateriales) o fondos que reemplacen, sustituyan o correspondan a las Cuentas o a los Derechos de Crédito.

A efectos aclaratorios la Prenda no se extenderá a los activos adquiridos con los fondos de las Cuentas.

El Pignorante informará al Agente de Garantías tan pronto como sea razonablemente posible (y en cualquier caso en un plazo de quince (15) Días Hábiles) desde que se haya producido cualquiera de las circunstancias mencionadas

5/2005, of 11 March, on "reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública" (the "RDL 5/2005"), the Parties agree that the securities or cash to which, if applicable, the Pledge may be extended shall be considered as if they had been pledged under this Deed simultaneously with the creation of the Pledge.

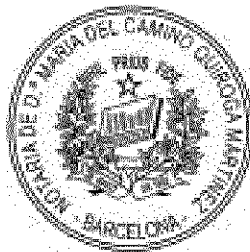
The Pledge shall be extended and shall comprise:

- (i) any funds or liquid assets that may be deposited from time to time in the Accounts in favour of the Pledgor, as well as any interest and proceeds arising in connection therewith which may accrue in favour of the Pledgor; and
- (ii) any rights, instruments, securities, guarantees, assets (whether tangible or intangible) or funds which may replace, substitute or correspond to the Accounts or the Credit Rights.

For the avoidance of doubt, the Pledge shall not extend to assets purchased with the funds deposited in the Accounts.

The Pledgor shall inform the Security Agent as soon as reasonably practicable (and in any event within fifteen (15) Business Days) following any of the situations outlined in the above





en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de que la extensión de la Prenda operará de manera automática cuando se den las circunstancias descritas anteriormente, dicha extensión, en su caso, se realizará mediante el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean adecuados atendiendo a la clase de garantía que proceda en función de la naturaleza del bien que sustituya a los Derechos de Crédito y a satisfacción del Agente de Garantías (actuando razonablemente). El Pignorante se compromete a documentar dicha extensión en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que haya sido requerido para ello por el Agente de Garantías.

En caso de que el Pignorante no documente dicha extensión de conformidad con los términos y en el plazo del párrafo anterior, el Agente de Garantías queda especialmente facultado por el Pignorante para otorgar dicho documento en su nombre haciendo uso del poder irrevocable otorgado en esa fecha de conformidad con la Cláusula 13.

En el supuesto de que de acuerdo con lo anterior la Prenda se extienda a dinero o derechos de crédito convertibles en dinero, dicho dinero o derechos de crédito deberán ser depositados en una cuenta bancaria abierta o que se abrirá a nombre de cualquier Obligado con el Agente de Garantías, la cual, en el caso de que se produzca un Incumplimiento Declarado (tal y como dicho término se define más adelante) será ejecutada mediante compensación.

paragraph.

Notwithstanding that the extension of the Pledge will be automatic under the circumstances previously described, such extension, as the case may be, will be carried out by means of the execution of such public or private documents as may be adequate in accordance with the type of security appropriate in view of the nature of the asset substituting the Credit Rights and to the satisfaction of the Security Agent (acting reasonably). The Pledgor undertakes to document such extension within fifteen (15) Business Days as from the date it has been requested to do so by the Security Agent.

In the event that the Pledgor fails to document such extension in accordance with the terms and within the period of the preceding paragraph, the Security Agent is specifically authorised by the Pledgor to grant such document on its behalf pursuant to the power of attorney granted on the date hereof pursuant to Clause 13 below.

Should the Pledge extend to cash or to credit rights which may be converted into cash, in accordance with the above, such cash or credit rights shall be deposited in a bank account of any Obligor opened or to be opened with the Security Agent, which, in the event of a Declared Default (a such term is defined below) will be enforced by means of set-off.

HOJA 23/56



3.2 Nuevas cuentas bancarias

Salvo por lo permitido bajo los Documentos Financieros, el Pignorante se obliga a pignorar a favor de los Acreedores Garantizados los derechos de crédito que se deriven a su favor de cualesquiera otras cuentas bancarias que el Pignorante pudiese abrir en España en el futuro (sin perjuicio de que la apertura de cuentas bancarias deberá cumplir con los términos de los Documentos Financieros).

Tras la recepción de la información relativa a nuevas cuentas bancarias, tan pronto como sea razonablemente posible, tras el requerimiento del Agente de Garantías, el Pignorante deberá otorgar ante notario cualquier documento que pueda ser necesario para la formalización de la extensión de la Prenda o el otorgamiento de un nuevo derecho real de prenda sobre las nuevas cuentas bancarias en términos sustancialmente similares a los de esta Póliza.

4. OBLIGACIONES GARANTIZADAS. CARÁCTER INDIVISIBLE

La Prenda que se constituye a favor de los Acreedores Garantizados garantiza el íntegro y total cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

La Prenda tiene el carácter de indivisible; en consecuencia, cada Derecho de Crédito garantiza el entero cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

El cumplimiento parcial de las Obligaciones Garantizadas no extinguirá proporcionalmente la

3.2 New bank accounts

Except as permitted under the Finance Documents, the Pledgor hereby undertakes to pledge in favour of the Secured Parties any credit rights arising in its favour in relation to any new bank accounts which the Pledgor may open in Spain at any time in the future (without prejudice to the fact that the opening of new accounts shall comply with the terms of the Finance Documents).

Following the delivery of the details of new bank accounts, the Pledgor must, as soon as reasonably practicable after a request from the Security Agent grant before a notary any documents as may be necessary for the perfection of the extension of the Pledge or the granting of a new right *in rem* pledge over such new accounts with terms and conditions substantially similar to this Deed.

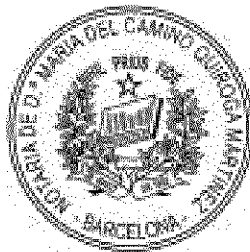
4. SECURED OBLIGATIONS. INDIVISIBILITY OF THE PLEDGE

The Pledge created for the benefit of the Secured Parties secures the full and punctual discharge of all the Secured Obligations.

The Pledge is granted with an indivisible nature; consequently, each of the Credit Rights secures the full discharge of the Secured Obligations.

The partial discharge of the Secured Obligations will not extinguish proportionally the





Prenda, que sólo se cancelará una vez que hayan sido íntegramente satisfechas la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

5. **TRASPASO POSESORIO**

Las partes requieren al Notario interviniente, quien acepta, para que remita la notificación que el Pignorante y el Agente de Garantías firman en este acto (cuyo modelo y copia debidamente firmada se adjuntan como **Anexo 2**) a los Bancos de Cuentas (solicitando acuse de recibo de las referidas notificaciones), (i) informándoles de la pignoración de los Derechos de Crédito derivados de las Cuentas correspondientes; e (ii) instruyendo a los Bancos de Cuentas para que todos los pagos derivados de los Derechos de Crédito derivados de las Cuentas sean satisfechos en la forma que en la correspondiente carta se indica.

A estos efectos, el Pignorante se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para obtener el acuse de recibo de las mencionadas notificaciones por parte de los Bancos de Cuentas en un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha del presente contrato.

Las partes convienen en que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 569-13.1 a) de la Ley 5/2006, la notificación referida en el apartado anterior tiene el efecto traslativo de la posesión de los Derechos de Crédito derivados de las Cuentas.

6. **INDISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

Hasta el acaecimiento de un Incumplimiento Declarado (tal y como se define a continuación) el

Pledge, which may only be cancelled after the full discharge of all Secured Obligations.

5. **DELIVERY OF POSSESSION**

The parties hereby instruct the intervening Notary, who agrees, to deliver a notice signed together with this agreement by the Pledgor and the Security Agent (a form of which and a copy duly signed is attached hereto as **Annex 2**) to the Accounts Banks (requesting an acknowledgement of receipt), (i) informing them of the creation of the Pledge over the Credit Rights arising over the Accounts; and (ii) instructing the Account Banks to make all payments arising from the Credit Rights in accordance with the provisions of the notices.

The Pledgor undertakes to use reasonable endeavours to obtain an acknowledgement of receipt of those notices from the Account Banks within twenty (20) Business Days from the date of this Agreement.

The parties hereby agree that, for the purposes of the provisions of article 569-13.1 a) of the Law 5/2006, the notification referred to in the above paragraph has the effect of the delivery of possession of the Credit Rights arising from the Accounts.

6. **NON-TRANSFERABILITY OF THE CREDIT RIGHTS**

Until the occurrence of a Declared Default (as defined below) the Pledgor shall be entitled to receive,

HOJA 25/56

35-40619023

Pignorante podrá recibir, gestionar y hacer uso de los Derechos de Crédito.

deal and make use of the Credit Rights.

7. **INVALIDACIÓN O
RESCISIÓN DE LAS
OBLIGACIONES
GARANTIZADAS**

7. **AVOIDANCE OR RESCISSION
OF THE SECURED
OBLIGATIONS**

Las Partes acuerdan que, para el caso de que cualquiera de las Obligaciones Garantizadas fuera invalidada, anulada o rescindida por cualquier razón, la Prenda garantizará el pago por los Obligados de cualesquiera obligaciones de reembolso o de pago que puedan surgir para los Obligados de dicha invalidación, anulación o rescisión a favor de los Acreedores Garantizados.

The Parties agree that, should any of the Secured Obligations be avoided, nullified or rescinded on any grounds, the Pledge will secure the full satisfaction by the Obligors of any reimbursement or repayment obligations which may arise for the Obligors from such avoidance, nullification or rescission in favour of the Secured Parties.

8. **OBLIGACIONES DEL
PIGNORANTE**

8. **FURTHER ASSURANCE**

El Pignorante deberá, a su costa, llevar a cabo todos aquellos actos o ejecutar todos aquellos documentos que el Agente de Garantías pueda razonablemente requerir (y en aquella forma que razonablemente requiera el Agente de Garantías):

The Pledgor shall at its own cost and expense promptly do all such acts or execute all such documents as the Security Agent may reasonably specify (and in such form as the Security Agent may reasonably require):

- (i) para perfeccionar la Prenda constituida o que se prevé crear en virtud de esta Póliza;
- (ii) para el ejercicio de cualesquiera derechos, poderes y facultades del Agente de Garantías otorgados por o de conformidad con la Prenda, las Obligaciones Garantizadas en el marco de la Prenda o la ley; y/o
- (iii) acaecido un Supuesto de Incumplimiento (Event of

- (i) to perfect the Pledge created or intended to be created under this Deed;
- (ii) for the exercise of any rights, powers and remedies of the Security Agent provided by or pursuant to the Pledge, the Secured Obligation in the context of the Pledge or by law; and/or
- (iii) following an Event of Default which is





Default) continuado, y que haya sido notificado, según lo previsto en el Contrato de Financiación Senior por el Agente (o bajo el Contrato de Financiación Junior, sujeto al Contrato entre Acreedores) (un "Incumplimiento Declarado"), para facilitar la ejecución de los activos que son, o se está previsto que sean, objeto de la Prenda creada o que está previsto que se formalice de conformidad con esta Póliza.

El Pignorante llevará a cabo cualquier acción que le sea posible (incluyendo llevar a cabo todas las presentaciones e inscripciones) que pueda ser necesaria con el fin de crear, perfeccionar, proteger o mantener cualquier garantía conferida o que está previsto que se confiera al Agente de Garantías o los Acreedores Garantizados por o en virtud de esta Póliza.

9. CANCELACIÓN DE LA PRENDA

9.1 Cancelación de la Prenda

Cumplidas íntegramente de manera irrevocable e incondicional las Obligaciones Garantizadas, quedará automáticamente extinguida y cancelada la Prenda quedando desde ese momento sin efecto las limitaciones a las facultades dominicales del Pignorante.

9.2 Actuaciones complementarias

Una vez producido el supuesto establecido en el apartado anterior, el Agente de Garantías se compromete en la representación

continuing and notice under the Senior Facilities Agreement in connection thereof has been given by the Agent (or under the Junior Facility Agreement, subject to the Intercreditor Agreement) (a "Declared Default"), to facilitate the realisation of the assets which are, or are intended to be, the subject of the Pledge created or expressed to be created pursuant to this Deed.

The Pledgor shall take all such action as is available to it (including making all filings and registrations) as may be necessary for the purpose of the creation, perfection, protection or maintenance of any security conferred or intended to be conferred on the Security Agent or the Secured Parties by or pursuant to this Deed.

9. PLEDGE CANCELLATION

9.1 Cancellation of the Pledge

Once the Secured Obligations have been irrevocably and unconditionally satisfied in full, the Pledge shall be automatically terminated and cancelled and the limitations of the rights of the Pledgor as shareholders shall cease to exist.

9.2 Complementary acts

Once the event provided in the previous paragraph occurs, the Security Agent hereby undertakes to execute, in the name and on

HOJA 27/56



que ostenta, a solicitud por escrito del Pignorante y en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga lugar tal requerimiento, a otorgar en nombre de los Acreedores Garantizados el correspondiente documento público de cancelación de la Prenda.

10. EJECUCIÓN DE LA PRENDA

10.1 Supuesto de Ejecución

Será causa de ejecución de esta Prenda el acaecimiento de un Incumplimiento Declarado.

El Pignorante y los Acreedores Garantizados convienen expresamente que una certificación expedida por el Agente y remitida al Pignorante manifestando que se ha producido un Incumplimiento Declarado, constituirá prueba suficiente en cuanto a la procedencia de la ejecución de la Prenda.

10.2 Determinación de la cantidad líquida

Las Partes acuerdan expresamente que la cantidad vencida, líquida y exigible en caso de ejecución de la Prenda (tras un Incumplimiento Declarado y de conformidad con cualquiera de los procedimientos aplicables) y a los efectos de los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será la especificada en la certificación que expida y calculada por el Agente de conformidad con el correspondiente Contrato Garantizado en la que conste el saldo adeudado por los Obligados a los Acreedores Garantizados.

behalf of the Secured Parties upon written request from the Pledgor and no later than fifteen (15) Business Days following the date of such request, the relevant public deed of cancellation of the Pledge.

10. PLEDGE ENFORCEMENT

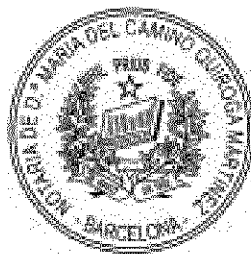
10.1 Enforcement Event

The Pledge will be enforceable upon the occurrence of a Declared Default.

The Pledgor and the Secured Parties expressly agree that a certificate issued by the Agent issued to the Pledgor declaring that a Declared Default has occurred, will be sufficient to justify enforcement of the Pledge.

10.2 Due and payable amount

The Parties expressly agree that in the event of enforcement of the Pledge (following a Declared Default and in accordance with any of the applicable procedures) the amount due and payable pursuant to the provisions of articles 572 and 573 of the Civil Procedural Law will be the amount specified in the certificate issued and calculated by the Agent in accordance with the relevant Secured Agreement establishing the amount owed by the Obligors to the Secured Parties.



10.3 Acción de ejecución

Los Acreedores Garantizados convienen expresamente que la ejecución de la Prenda y la realización de cualesquiera acciones de defensa o preservación de la misma, será llevada a cabo por el Agente de Garantías, en nombre y representación de aquéllos y siguiendo las instrucciones que a tal efecto le faciliten los mismos, y a tal efecto los Acreedores Garantizados han apoderado y autorizado al Agente de Garantías en virtud de los Documentos Financieros para el ejercicio, en su nombre, de todos los derechos que en virtud de esta Póliza les correspondan en relación con la ejecución de la Prenda. Sin perjuicio de lo anterior, los Acreedores Garantizados se obligan a otorgar cuantos documentos, públicos o privados, fueran, en su caso, necesarios a tal efecto.

En este sentido, todos los Acreedores Garantizados se comprometen expresamente a:

- (i) adoptar cuantas medidas sean convenientes o necesarias para la ejecución de la Prenda;
- (ii) apoderar y autorizar al Agente de Garantías para el ejercicio, en su nombre, de todos los derechos que en virtud de esta Póliza les correspondan en relación con la ejecución de la Prenda; y/o
- (iii) comparecer, junto al Agente de Garantías, en aquellas actuaciones para las que el concurso de los Acreedores Garantizados

10.3 Enforcement action

The Secured Parties expressly agree that the enforcement of the Pledge and any acts in defence or preservation of the Pledge shall be carried out by the Security Agent, acting on their behalf and upon their instructions, and to that end the Secured Parties have empowered and authorised the Security Agent by virtue of the Finance Documents to exercise, in their name, all the rights belonging to them by virtue of this Deed in relation to the enforcement of the Pledge. Without prejudice to the foregoing, the Secured Parties undertake to execute any such public or private documents that may be necessary for that purpose.

To this extent, all the Secured Parties expressly agree to:

- (i) adopt any measures which are necessary or desirable to enforce the Pledge;
- (ii) empower and authorise the Security Agent to exercise, in their name, all the rights belonging to them by virtue of this Deed in relation to the enforcement of the Pledge; and/or
- (iii) appear, together with the Security Agent, at those acts at which the presence of the Secured Parties is

fuera necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de cualquiera de los Acreedores Garantizados no pudiera otorgar al Agente de Garantías los apoderamientos y autorizaciones a los que se hace referencia en el presente apartado, se obliga a comparecer junto con el Agente de Garantías y a prestarle la asistencia y colaboración necesaria para realizar las actuaciones y medidas que fueran necesarias a los efectos de llevar a cabo las actuaciones previstas en la presente Cláusula 8.3.

10.4 Procedimientos de ejecución

Para el ejercicio de la acción real pignoratícia, los Acreedores Garantizados actuando a través del Agente de Garantías podrán entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente les asisten, y en particular:

- (i) los judiciales ordinarios, declarativos o de ejecución;
- (ii) el procedimiento ejecutivo para bienes hipotecados o pignorados establecido en los artículos 681 a 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; o
- (iii) el referido en los artículos 11 y siguientes del RDL 5/2005;
- (iv) el referido en el artículo 569-20 de la Ley 5/2006;
- (v) el procedimiento extrajudicial notarial establecido en el artículo

necessary.

Without prejudice to the foregoing, in the event that any of the Secured Parties is not entitled to empower and authorise the Security Agent as mentioned above, the relevant Secured Party undertakes to appear, together with the Security Agent and to render all necessary assistance to take all the steps and measures that are required for the purposes of performing all the actions described in this Clause 8.3.

10.4 Enforcement Procedures

For the purposes of the enforcement of the Pledge, the Secured Parties acting through the Security Agent may initiate, upon their election, any of the legal proceedings available, and in particular:

- (i) ordinary, declarative or enforcement judicial proceedings;
- (ii) the enforcement proceeding for mortgaged or pledged assets established in articles 681 to 698 of the Spanish Civil Procedural Law; or
- (iii) the one referred to in articles 11 and following of the RDL 5/2005;
- (iv) the proceedings set forth under article 569/20 of the Law 5/2006;
- (v) the out-of-court notarial enforcement procedure established in section 1.872





1,872 del Código Civil Español, y el establecido en los artículos 72 y siguientes de la Ley de 28 de mayo de 1862, Orgánica del Notariado (la "Ley del Notariado");

cumpliendo en cada caso los requisitos del procedimiento elegido, sin que la utilización de una vía precluya la posibilidad de acudir a cualquiera de las restantes, en tanto las Obligaciones Garantizadas no hayan sido satisfechas en su integridad o extinguidas de otro modo.

10.5 Ejecución mediante compensación

Las Partes acuerdan expresamente que, dada la naturaleza pecuniaria de los Derechos de Crédito, no será necesario celebrar subasta previa para la ejecución de la Prenda, pudiendo el Agente de Garantías ejecutar esta Prenda sobre Derechos de Crédito mediante la aplicación del saldo que se encuentre depositado en las Cuentas a la satisfacción de las Obligaciones Garantizadas liquidas y exigibles cuyo incumplimiento origina la ejecución, con el único requisito de notificarlo previamente por escrito a los Bancos de Cuentas y al Pignorante.

A dichos efectos, el Agente de Garantías deberá requerir a los Bancos de Cuentas, para que le abonen con cargo al saldo de las Cuentas hasta el máximo de los importes adeudados a los Acreedores Garantizados.

10.6 Ejecución mediante el RDL 5/2005

of the Spanish Civil Code, and the one established in articles 72 and following of the Organic Law of Notaries dated 28 May 1862 (the "Notarial Law");

abiding in each case by the requirements of the chosen proceeding and provided that the election of any of the above proceedings does not limit the possibility of electing any of the other proceedings, to the extent that the Secured Obligations have not been fully discharged.

10.5 Set-off

The Parties agree that, taking into account that the Credit Rights are credits immediately convertible into money, it shall not be necessary to carry out any auction for the enforcement of the Pledge, and, as a result, the Security Agent is entitled following Declared Default to enforce the Pledge over the Credit Rights by applying the amounts deposited in the Accounts in satisfaction of the due and payable Secured Obligations which triggered the enforcement of the relevant Pledge, subject to giving written prior notice to the Pledgor and the Account Banks.

For such purposes, the Security Agent shall request to the Account Bank the transfer of the balance of the Accounts up to the maximum amounts due and payable to the Secured Parties.

10.6 Enforcement via RDL 5/2005

Bastará para iniciar la ejecución de la Prenda por el procedimiento de los artículos 11 y siguientes del RDL 5/2005, un requerimiento de ejecución expedido por el Agente de Garantías y dirigido a los Bancos de las Cuentas en el que consten los siguientes datos: (a) fecha y tipo o nombre del contrato o acuerdo de compensación contractual en que se regulen las obligaciones financieras principales (tal y como se definen en el RDL 5/2005) respecto de los cuales se inician los procedimientos de ejecución; (b) nombre y datos de las partes del contrato en el que se regulen las obligaciones financieras principales; (c) manifestación de que se ha producido un Incumplimiento Declarado y se liquidan las obligaciones asumidas bajo el contrato en el que se regulan las obligaciones financieras principales; (d) importe al que asciende la deuda como resultado de la liquidación del contrato en el que se regulan las obligaciones financieras principales y que se ha producido el impago de las mismas; y (e) orden de traspaso de los Derechos de Crédito a la cuenta del Agente de Garantías.

Para el caso de que el Agente de Garantías procediese a la ejecución de la Prenda por el procedimiento de los artículos 11 y siguientes del RDL 5/2005, las Partes acuerdan que la ejecución se llevará a cabo mediante compensación del importe del valor en euros de los Derechos de Crédito con la cantidad reclamada o utilizando el importe del valor en euros de los Derechos de Crédito para ejecutar las obligaciones financieras principales (según se definen en el

In the event that the Security Agent enforces the Pledge through the proceedings set forth under articles 11 and following of the RDL 5/2005, the submission of a foreclosure request sent by the Security Agent to the Account Banks containing the following information will be sufficient to initiate the enforcement of each Pledge: (a) the date and the type of contract where the relevant financial obligations (as defined in RDL 5/2005) in respect of which enforcement proceedings are initiated; (b) name and details of the parties to the contract where the relevant financial obligations are established; (c) a statement that a Declared Default has occurred, and that the obligations thereunder are liquidated; (d) the amount due as a result of the termination of the contract which set out relevant financial obligations and a statement that the relevant financial obligations have not been paid; and (e) the transfer order of the Credit Rights to the account of the Security Agent.

In the event that the Security Agent enforces the Pledge through the proceedings set out in articles 11 and following the RDL 5/2005, it is agreed that the foreclosure will be carried out either by way of set-off of the Credit Rights' value expressed in euro with the amount claimed in the enforcement or using the Credit Rights' value expressed in euro to foreclose the relevant financial obligations (as defined in the RDL 5/2005).

HOJA 32/56





RDL 5/2005).

10.7 Ejecución Ley 5/2006

Para el caso de que se procediese a la ejecución de la Prenda por el procedimiento previsto en el artículo 569-20 de la Ley 5/2006, las partes acuerdan lo siguiente:

- (i) Los domicilios para notificaciones serán los que figuran en la Cláusula "Notificaciones" posterior.
- (ii) El Pignorante designa al Agente de Garantías como mandatario para representarle en la subasta de los Derechos de Crédito apoderándole irrevocablemente (en virtud de escritura separada) para que otorgue en su nombre los documentos (públicos o privados) necesarios para la formalización de la transmisión de los Derechos de Crédito a favor de las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias (con facultades expresas de autocontratación y sustitución para el caso del nuevo Agente de Garantías).
- (iii) Será notario competente para la ejecución, el notario que designe el Agente de Garantías.
- (iv) El tipo para la primera subasta será el mayor de (i) el valor nominal de los Derechos de Crédito; o (ii) el importe de la deuda garantizada por la Prenda más un 20% por los gastos originados por el

10.7 Enforcement via Law 5/2006

In the event that the enforcement proceedings set forth under article 569/20 of the Law 5/2006, the following is agreed:

- (i) The domiciles for notices will be those indicated in Clause entitled "Notices" below.
- (ii) The Pledgor hereby appoints the Security Agent as its representative in the auction of the Credit Rights, and irrevocably empowers the Security Agent (by virtue of a notarial deed) for the granting in its name of the necessary documents (public or private) for the formalisation of the transfer of the Credit Rights in favour of the purchasers in the auction (with express faculties for self-contracting and substitution for the case of the new Security Agent).
- (iii) The Security Agent will appoint the notary carrying out the enforcement proceedings.
- (iv) The bid price for the first auction shall be the greater of (i) the nominal value of the Credit Rights or (ii) the secured amount by the Pledge plus 20% in relation to the costs arising from the procedure and the bid price



procedimiento y el de la segunda subasta deberá de ser como mínimo el 75% de dicha cantidad de acuerdo con el apartado c) del artículo 569-20.4 de la Ley 5/2006.

(v) Si las dos primeras subastas quedaran desiertas, los Acreedores Pignoratícios podrán hacerse dueños de los Derechos de Crédito, dando carta de pago por el valor en euros del saldo de las Cuentas (siempre que sea positivo).

(vi) A solicitud del Agente de Garantías podrán celebrarse distintas subastas que tengan por objeto distintos paquetes de Derechos de Crédito.

(vii) Las subastas se anunciarán con un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) Días Hábiles de antelación a su celebración en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio donde deba tener lugar y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, pudiendo anunciarse simultáneamente, y debiendo mediar cinco (5) Días Hábiles, como mínimo, entre la celebración de cada una de ellas.

(viii) Con igual antelación se notificará su celebración al Pignorante, indicándole el notario que intervendrá en la enajenación, pudiendo satisfacer cualquiera de los

for the second auction shall be, at least, the 75% of said amount according to paragraph c) of article 569-20.4 of Law 5/2006.

(v) If no bids were presented in the first two auctions, the Pledgees may become owners of the Credit Rights, acknowledging receipt of payment for the balance in euros of the Accounts (if it is positive).

(vi) Upon the request of the Security Agent, partial auctions may take place for selling the Credit Rights in different lots.

(vii) The auctions shall be announced with a minimum of five (5) and a maximum of fifteen (15) Business Days prior to their occurrence in one of the major newspapers sold in the town where the auction is to take place and in the Catalonia Government official gazette. In case of several auctions, the announcement of each such auction may be effected simultaneously, however, a minimum five (5) Business Days period must elapse between each of such auctions.

(viii) The Pledgor shall be as well notified with the same advance, indicating the notary who shall carry out the auction, being any of the Obligors entitled to





deudores en esa fecha o en cualquier momento antes o durante el curso del procedimiento, las Obligaciones Garantizadas incluyendo los correspondientes intereses de demora, hasta ese momento, conforme a lo establecido en los Documentos Financieros, en cuyo caso no se iniciará el procedimiento de enajenación o se dará por concluido si ya hubiere sido iniciado.

(ix) Cualquier licitador deberá realizar un depósito con el notario encargado de la ejecución igual al 10% del tipo de la primera subasta, en garantía de que se formalizará la adquisición y pagará el precio en caso de resultar adjudicatario.

(x) El depósito deberá efectuarse, como mínimo, con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la subasta y será devuelto a la finalización de la misma a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios.

(xi) El Agente de Garantías podrá concurrir a cualesquiera de las subastas sin necesidad de depósito previo alguno.

(xii) El rematante deberá consignar ante notario, mediante cheque bancario conformado por entidad de primer nivel a juicio del Agente de Garantías, la

satisfy at that time or at any time before or in the course of the proceeding, the Secured Obligations, including any other amounts owed until that time in accordance with the Finance Documents, the execution proceeding not being initiated in such case or being interrupted in case it had been already initiated.

(ix) Any bidder shall place a deposit with the relevant notary appointed for the enforcement of the Pledge for an amount equal to 10% of the minimum bid price for the first auction, as security for the formalisation of the transfer and payment in case of award.

(x) The deposit shall be made at least twenty-four (24) hours prior to the holding of the first auction and shall be returned to the unsuccessful bidders once the auction proceedings have finalised.

(xi) The Security Agent may bid in any of the auctions without the obligation to place a deposit.

(xii) The successful bidder shall deposit with a notary, by means of a bank cheque conformed by a first rank entity in the opinion of the Security Agent, the



diferencia entre el depósito previo y el precio de remate dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la adjudicación. Si no lo hiciera, perderá el total depósito constituido a favor de los Acreedores Pignoratícios y se reducirán por el importe de dicho depósito las Obligaciones Garantizadas en la cantidad percibida. Declarada quebrada una subasta, volverá a celebrarse con los mismos requisitos.

(xiii) El importe del precio obtenido en la subasta, una vez descontados los gastos que se hubiesen podido devengar con ocasión del procedimiento de ejecución, será entregado por el notario al Agente de Garantías para su distribución entre los Acreedores Garantizados, hasta el máximo de los importes debidos.

(xiv) El Agente entregará el exceso, si existiera, al Pignorante.

(xv) La ejecución no será interrumpida por causa alguna, salvo (a) que medie una orden dictada por la autoridad judicial competente; (b) por notificación escrita del Agente de Garantías; o (c) que el Pignorante hubiera abonado íntegramente a los Acreedores Pignoratícios todas las cantidades adeudadas conforme al certificado referido en la Cláusula 8.2, así como

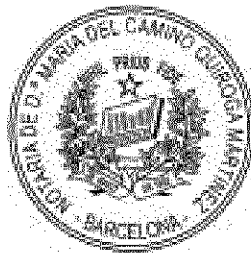
difference between the deposit and the acquisition price, in the term of the three (3) Business Days following allocation. If this is not complied with the bidder shall lose the total deposit in favour of the Pledgees and the Secured Obligations will be reduced in the amount of the said deposit in the amount received. If the auction is declared null and void, a new auction will be held with equal requirements.

(xiii) The price obtained in the auction, after the payment of any expenses incurred as a result of the enforcement process, shall be directly delivered by the notary to the Security Agent for subsequent distribution to the Secured Parties, up to the due amounts.

(xiv) The Agent shall deliver the excess amount, if any, to the Pldgor.

(xv) Enforcement shall not be interrupted except (a) a result of a judicial decision from a competent judge; (b) on the written request of the Security Agent; or (c) following discharge in full of the Secured Obligations by the Pledgor with full payment to the Pledgees of all amounts outstanding as stated in the certificate referred to in Clause 8.2, as well as all expenses incurred in connection with





todos los gastos incurridos en la ejecución.

10.8 Procedimiento de ejecución extrajudicial. Ejecución bajo el artículo 1872 del Código Civil y la Ley del Notariado

Para el caso de que se procediese a la ejecución de la Prenda por el procedimiento previsto en los artículos 1872 del Código Civil y 72 a 77 de la Ley del Notariado, las partes acuerdan lo siguiente:

- (i) Los domicilios para notificaciones serán los que figuran en la Cláusula 9 (Notificaciones) posterior.
- (ii) El Pignorante designa al Agente de Garantías como mandatario para representarle en la subasta de los Derechos de Crédito apoderándole irrevocablemente (en virtud de escritura separada) para que otorgue en su nombre los documentos (públicos o privados) necesarios para la formalización de la transmisión de los Derechos de Crédito a favor de las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias (con facultades expresas de autocontratación y sustitución para el caso del nuevo Agente de Garantías).
- (iii) Será notario competente para la ejecución, el notario que designe el Agente de Garantías.
- (iv) La subasta será electrónica y se llevará a cabo en el

the enforcement.

10.8 Extrajudicial enforcement. Enforcement via Article 1872 of the Civil Code and Notarial Law proceedings

In the event that the proceedings set out in articles 1872 of the Spanish Civil Code and 72 to 77 of the Notarial Law are chosen to enforce the Pledge, the parties agree that:

- (i) The domiciles for notices will be those indicated in Clause 9 (Notices) below.
- (ii) The Pledgor hereby appoints the Security Agent as its representative in the auction of the Credit Rights, and irrevocably empowers the Agent (by virtue of a notarial deed) for the granting in its name of the necessary documents (public or private) for the formalisation of the transfer of the Credit Rights in favour of the purchasers in the auction (with express faculties for self-contracting and substitution for the case of the new Security Agent).
- (iii) The Security Agent will appoint the notary carrying out the enforcement proceedings.
- (iv) The auction shall be electronic and take place in

HOJA 31/56



Portal de Subastas de la
Agencia Estatal Boletín
Oficial del Estado.

the on-line Auction Portal
of the State Agency of the
Spanish Official State
Gazette.

(v) Desde la apertura de la puja
y durante treinta (30) días,
se podrán realizar pujas
electrónicas en el Portal de
Subastas.

(v) Since the opening of the
auction and within thirty
(30) days, electronic
bidding may be carried out
through the on-line Auction
Portal.

(vi) Servirá de tipo mínimo para
la primera subasta el valor
nominal de los Derechos de
Crédito.

(vi) The minimum bid price for
the first auction shall be the
nominal value of the Credit
Rights.

(vii) En tanto en cuanto fuera
legalmente posible, y al
amparo de lo previsto en el
art. 1872 CC, las Partes
pactan que:

(vii) To the fullest extent
permitted by law, and in
accordance with Article
1,872 of the Spanish Civil
Code, the Parties agree
that:

(a) si la subasta
quedara desierta,
podrá celebrarse
una segunda
subasta, en cuyo
caso el tipo mínimo
para la segunda
subasta será el 80%
de dicho Valor de
los Derechos de
Crédito; y

(a) if no bids were
presented, a second
auction may be
carried out, in
which case, the
minimum bid price
for the second
auction shall be
80% of the Value of
the Credit Rights;
and

(b) si las dos primeras
subastas quedaran
desiertas, los
Acreedores
Garantizados
podrán hacerse
dueños de los
Derechos de
Crédito, dando carta
de pago por el valor
en euros del saldo
de las Cuentas
(siempre que sea
positivo).

(b) If no bids were
presented in the first
two auctions the
Secured Parties may
become owners of
the Credit Rights,
acknowledging
receipt of payment
for the balance in
euros of the
Accounts (if it is
positive).



(viii) La convocatoria de la(s) subasta(s) deberá anunciarse en el Boletín Oficial del Estado con una antelación de diez (10) días respecto al momento en que se haya de abrir el plazo de presentación de posturas, pudiendo (en caso de celebrarse varias subastas) anunciarse

simultáneamente, y debiendo mediar cinco (5) Días Hábiles, como mínimo, entre la celebración de cada una de ellas.

(ix) El Agente de Garantías entregará el pliego de condiciones de la subasta con la solicitud de ejecución, condiciones éstas que se corresponderán con lo previsto en la presente Póliza y en lo no previsto en el art. 1872 Código Civil, 72 a 77 de la Ley del Notariado y la Ley de enjuiciamiento civil en cuanto resulten de aplicación.

(x) El Agente de Garantías (en su condición de tal y en nombre de los Acreedores Garantizados) podrá concurrir a cualesquiera de las subastas sin necesidad de depósito previo alguno.

(xi) El rematante deberá consignar ante la entidad adherida al Portal de Subastas a disposición del Notario, la diferencia entre el depósito previo y el precio de remate dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la

(viii) The announcement of the auction(s) shall be published in the Spanish Official State Gazette ten (10) days before the moment in which the auction will be open.

In case of several auctions, the announcement of each such auction may be effected simultaneously; however, a minimum five (5) Business Days period must elapse between each of such auctions.

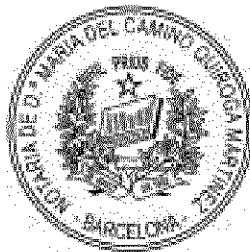
(ix) The Security Agent shall deliver the terms and conditions of the auction with the enforcement application. These conditions correspond to the stated in this Deed and, subsidiary, in the art. 1872 of the Spanish Civil Code, 72 to 77 of the Notarial Law and the Civil Procedural Law when applicable.

(x) The Security Agent (acting in that capacity and on behalf of the Secured Parties) may bid in any of the auctions without being required to place a deposit.

(xi) The successful bidder shall deposit with the entity party to the online Auction Portal available, the difference between the deposit and the acquisition price, in the term of the three (3) Business Days following allocation.

adjudicación.

- (xii) El Agente de Garantías y cualquier tercero licitador quedan expresamente facultados para ceder el remate.
- (xiii) El importe del precio obtenido en la subasta, una vez descontados los gastos que se hubiesen podido devengar con ocasión de la ejecución, será entregado por el notario al Agente de Garantías hasta el importe necesario para satisfacer todas las Obligaciones Garantizadas.
- (xiv) La ejecución podrá ser suspendida (i) por las causas previstas en el artículo 76 de la Ley del Notariado o (ii) en el supuesto de que cualquiera de los Obligados hubiera cumplido las Obligaciones Garantizadas debidas.
- (xv) La ejecución de la Prenda purgará cualesquiera cargas de rango posterior pudieran existir sobre los Derechos de Crédito.
- (xvi) En caso de que, una vez ejecutada la Prenda, la totalidad de las Obligaciones Garantizadas hubieran sido satisfechas íntegramente, el Notario entregará el exceso, si lo hubiese, sobre el importe de las Obligaciones Garantizadas obtenido con dicha ejecución de la Prenda al Pignorante.
- (xvii) En todo lo no expresamente previsto en la presente
- (xii) The Security Agent and any third party bidder are expressly empowered to assign the allocation.
- (xiii) The price obtained in the auction, after deducting any enforcement expenses incurred, shall be directly delivered by the notary to the Security Agent in the amounts required for the full satisfaction of the Secured Obligations.
- (xiv) Enforcement may only be interrupted (i) by the events contained in Article 76 of the Notarial Law or (ii) in the event that any of the Obligors have fulfilled the due Secured Obligations.
- (xv) The enforcement of the Pledge will remove (*purgar*) any charges of a subsequent rank existing over the Credit Rights.
- (xvi) In the event that, once the Pledge has been enforced, all of the Secured Obligations have been fully discharged, the Notary shall deliver to the Pledgor any excess of the enforcement proceeds over the amount of the Secured Obligations.
- (xvii) To the extent not expressly contained in the present



Cláusula y en la Ley del Notariado, las Partes acuerdan someterse subsidiariamente a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Clause or in the Notarial Law, the Parties agree to alternatively submit themselves to what is stated in the Code of Civil Procedure.

10.9 Cumplimiento íntegro de las Obligaciones Garantizadas

Los Acreedores Garantizados conservarán todos sus derechos y acciones contra los Obligados por la parte de las Obligaciones Garantizadas que no hayan sido satisfechas o resarcidas con la ejecución de la Prenda.

10.9 Full payment of the Secured Obligations

The Secured Parties shall maintain all of their rights and legal actions against the Obligors with respect to any part of the Secured Obligations that have not been satisfied or collected upon the enforcement of the Pledge.

10.10 Renuncia de acciones del Pignorante

En el caso de que los Acreedores Garantizados obtengan el cobro de cualesquiera importes u Obligaciones Garantizadas a través de la ejecución de la Prenda, el Pignorante renuncia expresamente y desde este momento (i) al ejercicio de cualquier derecho de subrogación, (ii) a cualquier acción de reclamación del cobro y (iii) al cobro de cualesquiera créditos o derechos, frente a cualquiera de los Obligados.

10.10 Waiver of rights by Pledgor

In the event that the Secured Parties obtain payment of any amounts owed to them or of the Secured Obligations through the enforcement of the Pledge, the Pledgor expressly waives as from this moment in time (i) any rights of subrogation, (ii) the exercise of any payment claim and (iii) the recovery or collection of any credits or rights, against the Obligors.

11. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los honorarios de notario, aranceles y tributos que se devenguen y cualesquiera otros gastos razonables y debidamente justificados que se originen, ahora o en un futuro, por causa de la intervención de la presente Póliza o a la Prenda otorgada en virtud de la presente Póliza por cualesquiera procedimientos, incluidos los gastos y honorarios, de toda índole, de abogado y procurador (aun cuando la intervención de éstos no fuere preceptiva), se pagarán de

11. TAXES AND EXPENSES

All notary's fees, taxes and duties which may be reasonably and duly justified accrued and for any other expenses attached to the notarisation in relation to this Deed and the Pledge granted by virtue of this Deed, including the fees and expenses of any nature of the lawyers and court agents (even when their intervention is not compulsory), shall be paid in accordance with the terms of the Finance Documents.

conformidad con lo establecido en los términos de los Documentos Financieros.

12. NOTIFICACIONES

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas a esta Póliza de conformidad con lo establecido en el Contrato entre Acreedores.

13. APODERAMIENTO

En la presente fecha y a fin de otorgar la mayor efectividad al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta Póliza, el Pignorante otorgará en favor del Agente de Garantías una escritura de poder irrevocable en los siguientes términos. No obstante, cualquier disposición en contrario prevista en el poder irrevocable el Agente de Garantías únicamente podrá hacer uso del mismo en los términos previstos más adelante.

El Agente de Garantías sólo podrá ejercitar el referido poder ante:

- (i) el acaecimiento de un Incumplimiento Declarado; o
- (ii) si el Pignorante no ha cumplido con alguna de las obligaciones impuestas por esta Póliza dentro del correspondiente plazo establecido en esta Póliza en la medida que sea necesario cumplir con dichas obligaciones según esta Póliza.

En el supuesto de que no se haya especificado un plazo en esta Póliza para que el Pignorante cumpla una obligación concreta, el

12. NOTICES

All notices and communications made in relation to this Deed shall be made pursuant to the terms of the Intercreditor Agreement.

13. POWER OF ATTORNEY

At the date hereof and in order to provide the most effective implementation of the undertakings set forth in this Deed, the Pledgor will grant in favour of the Security Agent a deed of irrevocable power of attorney in the terms agreed below. Notwithstanding anything to the contrary provided in the mentioned power of attorney, the power of attorney may only be exercised by the Security Agent in the terms described below.

The Security Agent shall only be able to exercise the referred power of attorney upon:

- (i) the occurrence of a Declared Default; or
- (ii) if the Pledgor has failed to comply with any obligation imposed under this Deed within the corresponding timeframe established herein and to the extent necessary to comply with any obligations under this Deed.

In the event that no timeframe has been specified in this Deed for the Pledgor to comply with given obligation, the Security Agent may only exercise the power of attorney

HOJA 42/50





Agente de Garantías sólo podrá ejercitar el poder si el Pignorante no ha cumplido dicha obligación en un plazo de diez (10) Días Hábles desde que se le haya notificado dicho incumplimiento y se le haya requerido para que le diera cumplimiento por el Agente de Garantías.

El Pignorante se compromete a otorgar un nuevo poder irrevocable a favor de cualquier otra entidad diferente que fuera designada Agente de Garantías bajo los Documentos Financieros en los mismos términos y condiciones de poder que se otorga en esta fecha, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábles desde la fecha en que fuera requerido al efecto por el Agente de Garantías saliente o el Agente de Garantías entrante, sin perjuicio de la posibilidad de que el Agente de Garantías delegue o sustituya las facultades que le han sido conferidas en virtud del poder irrevocable otorgado en esta misma fecha a favor del nuevo Agente de Garantías.

El Pignorante se obliga a ratificar y confirmar los actos llevados a cabo o documentos ejecutados por cualquier apoderado en el ejercicio propio de todos o cualesquiera de sus poderes de conformidad con esta Cláusula 11.

El apoderamiento permanecerá en vigor mientras lo esté la Prenda. Sólo podrá quedar sin efecto el apoderamiento con anterioridad a la cancelación de la Prenda por mutuo acuerdo entre el Pignorante y el Agente de Garantías. La revocación unilateral del apoderamiento por el Pignorante se considerará nula y sin efecto alguno.

if the Pledgor has failed to comply with such obligation within ten (10) Business Days of being notified of such failure and being requested to comply by the Security Agent.

The Pledgor undertakes to grant a new irrevocable power of attorney in favour of any different entity appointed Security Agent under the Finance Documents, in the same terms and conditions of the power of attorney granted on the date hereof, within a maximum of fifteen (15) Business Days as from the date when it was requested to do so by the outgoing Security Agent or the incoming Security Agent, without prejudice to the possibility that the Security Agent delegates or substitutes the faculties that have been granted to it under the irrevocable power of attorney granted on the date hereof in favour of the new Security Agent.

The Pledgor shall ratify and confirm all things done and all documents executed by any attorney in the proper exercise of all or any of their powers pursuant to this Clause 11.

The power of attorney will remain in force while the Pledge remains valid. The power of attorney can only be rendered without effect prior to the cancellation of the Pledge by mutual agreement between the Pledgor and the Security Agent. The unilateral revocation of the power of attorney by the Pledgor will be considered null and without effect whatsoever.

HOJA 43/50



14. CESIÓN DE LA PRENDA

El Pignorante reconoce y acepta expresamente que, de acuerdo con el artículo 1.528 del Código Civil, cualquier cesión efectuada por los Acreedores Garantizados (o sus cesionarios) al amparo de lo dispuesto en los Documentos Financieros, conllevará automáticamente, y sin necesidad de nuevo consentimiento del Pignorante a tal efecto, la cesión proporcional de los derechos que corresponden al cedente en virtud de la Prenda otorgada en virtud de la presente Póliza.

De igual forma, en el supuesto de que se produjera un cambio en la figura del Agente de Garantías, el Pignorante se compromete a otorgar, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que recibiese una solicitud del nuevo Agente de Garantías al efecto, cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios para acreditar dicha sustitución de la condición de Agente de Garantías, siendo los costes soportados por el Acreedor Garantizado correspondiente.

En consecuencia, las referencias que en esta Póliza se realizan a los Acreedores Garantizados se entenderán hechas a las entidades que en cada momento participen como acreedores bajo los Documentos Financieros.

El Pignorante reconoce y acepta expresamente que no podrá ceder ninguno de sus derechos bajo esta Póliza salvo de conformidad con los Documentos Financieros.

14. ASSIGNMENT OF THE PLEDGE

The Pledgor hereby expressly acknowledges and agrees that, in accordance with article 1,528 of the Spanish Civil Code, any assignment carried out by the Secured Parties (or any subsequent assignee thereof) under the provisions of the Finance Documents, shall automatically entail without the need of any further agreement of the Pledgor to such effect, the proportional assignment of the rights corresponding to such assignor by virtue of the Pledge granted by virtue of this Deed.

Similarly, in the event of a change in the figure of the Security Agent, the Pledgor undertakes to grant, within fifteen (15) Business Days following receipt of the new Security Agent request, any private or public document which is required to confirm that Security Agent replacement, being the costs and expenses borne by the relevant Secured Party.

As a result, references in this Deed to the Secured Parties shall be to the entities involved from time to time as creditors under the Finance Documents.

The Pledgor hereby expressly acknowledges and agrees that it may not transfer any of its rights under this Deed unless in accordance with the Finance Documents.



15. INVALIDEZ PARCIAL

La ilegalidad, invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición de esta Póliza por cualquier causa no afectará en modo alguno a la legalidad, validez o ejecutabilidad de las restantes disposiciones del mismo salvo de conformidad con los Documentos Financieros.

16. LEY Y JURISDICCIÓN

16.1 Ley

Esta Póliza se regirá por la Ley 5/2006, las normas de derecho foral catalán y, supletoriamente, las normas de derecho común.

16.2 Jurisdicción

En la medida en que tal sumisión resulte legalmente admisible, cada una de las Partes de esta Póliza se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de esta Póliza.

17. IDIOMA

La presente Póliza se redacta en idioma inglés y en idioma español. En caso de discrepancia entre la versión redactada en inglés y la redactada en español, prevalecerá la versión española.

15. PARTIAL INVALIDITY

If any provision of this Deed is or becomes illegal, invalid or unenforceable in any respect, neither the legality, validity nor enforceability of the remaining provisions will in any way be affected or impaired unless in accordance with the Finance Documents.

16. LAW AND JURISDICTION

16.1 Law

This Deed shall be governed by Law 5/2006, by Catalan laws and, supplementary, by general laws of Spain.

16.2 Jurisdiction

To the extent legally permissible, each Party hereby expressly and irrevocably submits to the jurisdiction of the Courts and Tribunals of the city of Barcelona, for the resolution of any dispute that may arise in connection with this Deed, and hereby waives its right to take proceedings in any other jurisdiction.

17. LANGUAGE

This Deed is executed both in Spanish and English. In the event of any discrepancy between the Spanish and the English versions, the Spanish version shall prevail.



PIGNORANTE / PLEDGOR

**TERBERG ROSROCA GROUP
LIMITED**

D. George Johannes Maria Terberg

ACREEDORES GARANTIZADOS / SECURED PARTIES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Dña. Silvia Holgado Gómez

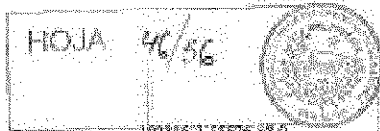
BARCLAYS BANK, PLC

ING BANK N.V.

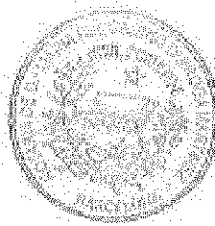
NIBC BANK N.V.

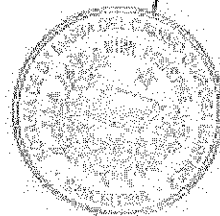
ING CORPORATE INVESTMENTS MEZZANINE FONDS B.V.

D. JOSE LUIS MARTÍNEZ Ruiz



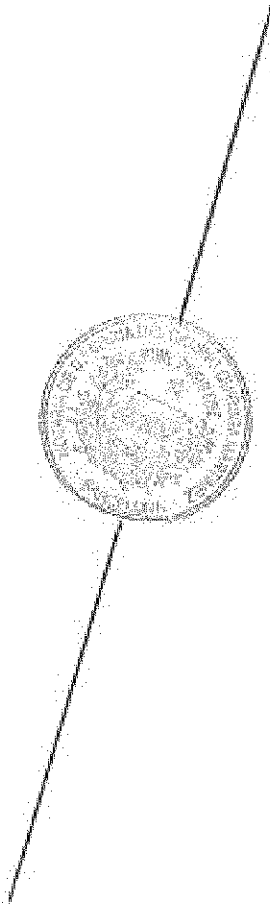
92376-3-15626-48.0





HOJA 47/56

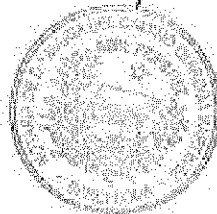






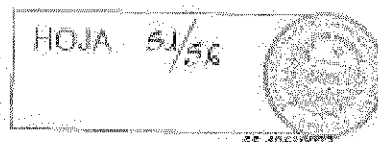
ANEXO 1
LISTA DE CUENTAS Y BANCOS
DE CUENTAS

SCHEDULE 1
LIST OF BANK ACCOUNTS AND
ACCOUNTS BANKS





Bancos de las Cuentas Accounts Banks	Tipo de cuenta Account Type	Cuentas Accounts
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	Holding account (EUR)	ES4501820999800201553698
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	Prepayment account (EUR)	ES7701820999800201553704
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	General account (EUR)	ES1901820999830201553728
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	Holding account (GBP)	ES6101820999852012179027
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	Prepayment account (GBP)	ES3601820999812012178024
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	General account (GBP)	ES6201820999842012177021



**ANEXO 2
MODELO DE NOTIFICACIÓN
A LOS BANCOS DE CUENTAS**

En [*], a [*] de [*] de [*].

A:

[Nombre y dirección de la Contraparte]

De:

[*] (el "Agente de Garantías")

[*] (el "Pignorante")

Muy Sres. nuestros:

Por medio de la presente, les comunicamos lo siguiente:

- (i) Con fecha [*] de [*] de 2016, en virtud de una póliza de prenda sobre derechos de crédito intervenida por el Notario de [*] D. [*] (el "Contrato de Prenda"), el Pignorante ha constituido un derecho real de prenda (la "Prenda") sobre los derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") que ostente el Pignorante frente a ustedes relativos al reintegro de las cantidades depositadas en cada momento en la cuenta bancaria número [*], abierta a nombre del Pignorante con ustedes (la "Cuenta").

Salvo que en el presente documento se establezca lo contrario, los términos y definiciones en inglés y/o mayúsculas que se incluyen en esta carta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Prenda.

- (ii) Les instruimos expresa e irrevocablemente para que:

**SCHEDULE 2
FORM OF NOTIFICATION TO
THE ACCOUNT BANKS**

At [*] on [*] [*] [*].

To:

[Name and address of the Counterparty]

From:

[*] (the "Security Agent")

[*] (the "Pledgor")

Dear all:

We hereby notify you of the following:

- (i) On [*] 2016 by means of the granting of a deed of pledge over credit rights in front of the notary of [*], Mr. [*] (the "Pledge Agreement"), the Pledgor has granted an *in rem* right of pledge (the "Pledge") over the credit rights (the "Credit Rights") that the Pledgor may have before you for the reimbursement of the amounts deposited at any moment on the bank account number [*] held by the Pledgor with you (the "Account").

Unless otherwise established herein, English and/or capitalised terms and definitions included in this document shall have the same meanings as set out in the Pledge Agreement.

- (ii) We expressly and irrevocably instruct you to:





(a) permitir al Pignorante continuar gestionando libremente la Cuenta y los Derechos de Crédito, y en particular podrá disponer de cualesquiera cantidades depositadas en las mismas hasta el momento en que el Agente de Garantías les notifique que se ha producido un Incumplimiento Declarado bajo el Contrato de Prenda. Momento a partir del cual, sin necesidad de cualquier otro requisito, ni de la aprobación del Pignorante, el Pignorante no podrá disponer de los importes depositados en la Cuenta sin la previa autorización por escrito del Agente de Garantías;

(b) en caso de que se proceda a la ejecución de la Prenda y a requerimiento del Agente de Garantías, procedan a abonar al mismo el saldo existente en la Cuenta;

(c) tomen conocimiento del nombramiento de [*] como Agente de Garantías (así como de cualquier otra entidad que pudiera sustituirle como Agente de Garantías); y

(d) ignoren y no den cumplimiento a cualquier instrucción o comunicación del Pignorante (a menos que la misma venga firmada conjuntamente por el Agente de Garantías) que de cualquier manera

(a) allow the Pledgor to continue to be free to deal with the Account and the Credit Rights, and in particular is allowed to dispose of the amounts deposited from time to time in the Account until the Security Agent notifies you of the occurrence of an Declared Default under the Pledge Agreement. As from such moment, and without the need of any further requirements nor the approval by the Pledgor, the Pledgor shall not be entitled to dispose of any of the amounts deposited in the Account without the prior written approval from the Security Agent;

(b) upon the enforcement of the Pledge, and following the request from the Security Agent, to transfer to it all the amounts deposited in the Account;

(c) acknowledge the appointment of [*] as Security Agent (as well as any other entity that may substitute it as Security Agent); and

(d) ignore and not comply with any instruction or communication received from the Pledge (unless if it is signed by the Security Agent) that contravenes or modifies in any respect the terms

contravenga o modifique lo
dispuesto en la presente
notificación.

- (iii) [Finalmente, les instruimos para
que, mediante la firma de la
presente carta, acepten la renuncia
expresa de cualesquiera derechos
de compensación frente a la Cuenta
de los que pudiesen ser titulares].

Atentamente,

PIGNORANTE/PLEDGOR

of this letter.

- (iii) [Finally, we hereby instruct you
to, by means of the
countersigning of this letter, to
accept the renounce of any sett-
off rights against the Account to
which you may be entitled.]

Yours Sincerely

**AGENTE DE GARANTÍAS /
SECURITY AGENT**

D. [*]

RECIBIDO Y ACEPTADO

[*]

D. [*]

RECEIVED AND ACCEPTED

[*]

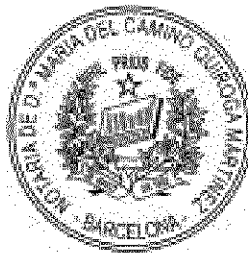
D./Dña. [*]

en a de
de

D./Dña. [*]

al de





46/16

(P)

En Barcelona, a 19 de febrero de 2016.

A:

BBVA

Att. Silvia Holgado Gómez

Of. 0999 Corporativa Barcelona

Plaza Cataluña, 9 - 2º 08802 Barcelona

De:

Banco Bilbao Vizcaya argentaria, S.A.
(el "Agente de Garantías")

Terberg Ros Roca Group Limited (el
"Pignorante")

Muy Sres. nuestros:

Por medio de la presente, les comunicamos
lo siguiente:

- (i) Con fecha 19 de febrero de 2016, en virtud de una póliza de prenda sobre derechos de crédito intervenida por el Notario de Barcelona Dña. Camino Quiroga Martínez (el "Contrato de Prenda"), el Pignorante ha constituido un derecho real de prenda (la "Prenda") sobre los derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") que ostente el Pignorante frente a ustedes relativos al reintegro de las cantidades depositadas en cada momento en las cuentas bancarias número:
ES4501820999800201553698,
ES7701820999800201553704,
ES1901820999830201553728,
ES6101820999852012179027,
ES3601820999812012178024 y
ES6201820999842012177021
abiertas a nombre del Pignorante con ustedes (la "Cuenta").

At Barcelona on 19 February 2016.

To:

BBVA

Att. Silvia Holgado Gómez

Of. 0999 Corporativa Barcelona

Plaza Cataluña, 9 - 2º 08802 Barcelona

From:

Banco Bilbao Vizcaya argentaria, S.A. (the "Security Agent")

Terberg Ros Roca Group Limited (the
"Pledgor")

Dear all:

We hereby notify you of the following:

- (i) On 19 February 2016 by means of the granting of a deed of pledge over credit rights in front of the notary of Barcelona, Mr. Camino Quiroga Martínez (the "Pledge Agreement"), the Pledgor has granted an *in rem* right of pledge (the "Pledge") over the credit rights (the "Credit Rights") that the Pledgor may have before you for the reimbursement of the amounts deposited at any moment on the bank accounts number:
ES4501820999800201553698,
ES7701820999800201553704,
ES1901820999830201553728,
ES6101820999852012179027,
ES3601820999812012178024 y
ES6201820999842012177021
held by the Pledgor with you (the "Account").

HOJA 55/56



Salvo que en el presente documento se establezca lo contrario, los términos y definiciones en inglés y/o mayúsculas que se incluyen en esta carta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Prenda.

Unless otherwise established herein, English and/or capitalised terms and definitions included in this document shall have the same meanings as set out in the Pledge Agreement.

(ii) Les instruimos expresa e irrevocablemente para que:

(ii) We expressly and irrevocably instruct you to:

(a) permitir al Pignorante continuar gestionando libremente la Cuenta y los Derechos de Crédito, y en particular podrá disponer de cualesquiera cantidades depositadas en las mismas hasta el momento en que el Agente de Garantías les notifique que se ha producido un Incumplimiento Declarado bajo el Contrato de Prenda. Momento a partir del cual, sin necesidad de cualquier otro requisito, ni de la aprobación del Pignorante, el Pignorante no podrá disponer de los importes depositados en la Cuenta sin la previa autorización por escrito del Agente de Garantías;

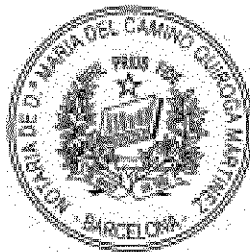
(a) allow the Pledgor to continue to be free to deal with the Account and the Credit Rights, and in particular is allowed to dispose of the amounts deposited from time to time in the Account until the Security Agent notifies you of the occurrence of an Declared Default under the Pledge Agreement. As from such moment, and without the need of any further requirements nor the approval by the Pledgor, the Pledgor shall not be entitled to dispose of any of the amounts deposited in the Account without the prior written approval from the Security Agent;

(b) en caso de que se proceda a la ejecución de la Prenda y a requerimiento del Agente de Garantías, procedan a abonar al mismo el saldo existente en la Cuenta;

(b) upon the enforcement of the Pledge, and following the request from the Security Agent, to transfer to it all the amounts deposited in the Account;

(c) tomen conocimiento del nombramiento de Banco Bilbao Vizcaya argentaria, S.A. como Agente de Garantías (así como de cualquier otra entidad que

(c) acknowledge the appointment of Banco Bilbao Vizcaya argentaria, S.A. as Security Agent (as well as any other entity that



(P)

podiera sustituirle como Agente de Garantías); y

- (d) ignoren y no den cumplimiento a cualquier instrucción o comunicación del Pignorante (a menos que la misma venga firmada conjuntamente por el Agente de Garantías) que de cualquier manera contravenga o modifique lo dispuesto en la presente notificación.

- (iii) Finalmente, les instruimos para que, mediante la firma de la presente carta, acepten la renuncia expresa de cualesquiera derechos de compensación frente a la Cuenta de los que pudiesen ser titulares.

Atentamente,

PIGNORANTE/PLEDGOR

D. [*]

RECIBIDO Y ACEPTADO

may substitute it as Security Agent); and

- (d) ignore and not comply with any instruction or communication received from the Pledge (unless if it is signed by the Security Agent) that contravenes or modifies in any respect the terms of this letter.

- (iii) Finally, we hereby instruct you to, by means of the countersigning of this letter, to accept the renounce of any set-off rights against the Account to which you may be entitled.

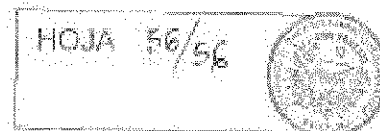
Yours Sincerely

**AGENTE DE GARANTÍAS /
SECURITY AGENT**

Dña. Susana Rodríguez Gómez

Dña. Blanca Cabrera Atrian

RECEIVED AND ACCEPTED



D.

en..... a de

de.....

D.

at..... on



ES TRASLADO
(Con valor meramente informativo)